



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 114-2024
(De 23 de mayo de 2024)

Por la cual se aprueba y actualiza el Manual de la Oficina de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde aprobar los programas de créditos, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que en concordancia con el contenido del numeral 2 del artículo 11, de la precitada Ley 17, le corresponde a la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, Aprobar los programas de créditos, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que es una atribución de la Junta Directiva, establecer las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento del Banco, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quórum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe *quórum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el nuevo Manual de la Oficina de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario, a fin de darle cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones que sobre el particular establece la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros de la Junta Directiva presentes y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la actualización del nuevo Manual de la Oficina de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual es del tenor siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



**MANUAL NORMATIVO DE CUMPLIMIENTO Y
PROCEDIMIENTOS**

**OFICINA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN Y
PROCEDIMIENTO**

2024

Página 2 | 99

BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 4/2/2024
FIRMA: Juan Carlos Salazar

Contenido

MARCO JURÍDICO	6
ABREVIATURAS.....	7
GLOSARIO.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. OBJETIVOS:.....	16
III. MAPEO	18
Junta Directiva.....	18
Gerencia General	18
Oficina de Cumplimiento	18
Oficial de Cumplimiento.....	20
Asistente de oficina de cumplimiento.....	20
Analista de Cumplimiento del Crédito	21
Analista de Cumplimiento Legal.....	23
ORGANIGRAMA ANALÍTICO	24
FUNCIONES DE LA OFICINA DE CUMPLIMIENTO	25
PROPÓSITO, ALCANCE, ASPECTOS Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO.	28
1 DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CLIENTE”	32
Clientes con riesgo bajo:	33
Clientes con riesgo medio:.....	33
Clientes con riesgo alto:	33
1.1 Debida Diligencia Básica o Simplificada	35
Debida Diligencia Básica o Simplificada del Cliente Prospecto:.....	35
1.1.1 Debida Diligencia básica o Simplificada persona Natural:	35
1.1.2 Debida Diligencia básica o simplificada Persona Jurídica.	38
1.2 Debida Diligencia Reforzada o Ampliada.	40
1.2.1 Requisitos adicionales para una debida diligencia aplicada o reforzada:	40
1.3 Cliente del Cliente.	41
1.4 Conocer la Naturaleza del Negocio del Cliente.....	41
1.5 Perfil del Cliente	41
1.5.1 Perfil Transaccional:	41
1.5.2 Perfil Financiero:	41
1.6 Persona Expuesta Políticamente (PEP).....	41
1.6.1 Lista de funcionarios considerados PEP	42
1.7 Actualización de Datos del Cliente:.....	43
1.8 Seguimiento de la Relación con el Cliente:	43
1.9 Seguimiento Continuo a la Relación de Negocio o Crediticia del Cliente.	44
2 MEDIDAS GENERALES A CONSIDERAR EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:	44
2.1 Verificación de la documentación suministrada por el cliente:.....	44
2.2 Documento de Identidad Personal vigente:.....	44
2.3 Comprobante de dirección física:	44
2.4 Identificación del Beneficiario Final:.....	45

2.5	Verificación de firmas:.....	45
2.6	Espacios sin completar:.....	45
Proceso para la Debida Diligencia Simplificada de Persona Natural “Conozca a su Cliente”		46
Diagrama de Flujo:.....		48
Proceso de Debida Diligencia Simplificada de Persona Jurídica “Conozca a su Cliente”		49
Diagrama de Flujo:.....		52
Proceso de Debida Diligencia Aplicada o Reforzada Persona Natural o Persona Jurídica:		53
Diagrama de Flujo:.....		56
3	GESTIÓN DE GRUPO ECONÓMICO Y PARTES RELACIONADAS	57
3.1	Prohibiciones y Limitaciones.....	57
3.2	Política de Grupo Económico y Partes Relacionadas	60
3.3	Partes Relacionadas Presuntas.....	62
4	ENFOQUE BASADO EN RIESGO PARA LA PREVENCIÓN BC/FT/FPADM	63
4.1	Factores y Variables de Riesgo	64
4.2	Efectos por Riesgo de Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo al Banco.	68
5	FASES DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	68
5.1	Lavado de Activo (Blanqueo de Capitales):.....	68
5.2	Colocación, Incorporación o Acumulación:.....	69
5.3	Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de operaciones:	69
5.4	Integración, Inversión o Reciclaje:.....	69
6	ETAPAS DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:.....	70
7	PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL BANCO.	71
8	OPERACIÓN INUSUAL O SOSPECHOSA:.....	71
8.1	Posibles señales de Alerta que identifican manejos irregulares de clientes;.....	72
8.2	Prohibiciones Aplicables en la Etapa de Vinculación de un Cliente Según Actividades Catalogadas Inusuales o Sospechosas:	72
8.3	Examen especial:.....	72
8.4	Reportes:.....	73
8.4.1	Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-Efectivo (RTE):.....	73
8.4.2	Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):.....	73
8.5	Sujetos obligados a presentar reportes de operaciones sospechosas (ros):	73
8.6	Reserva de la información:.....	75
8.6.1	Protección e idoneidad de colaboradores.	76
8.6.2	Política de escritorio limpio.....	76
8.6.3	Amparo Legal:	76
Proceso de Operaciones Inusuales o Sospechosas:.....		77
Diagrama de Flujo:.....		80
9	MEDIDAS APLICADAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES	81
9.1	Medidas que se deben cumplir:.....	81
9.2	Resguardo de la Información:	81
9.3	Congelamiento Preventivo:.....	82
10	EXPEDIENTES DE CLIENTES:.....	82
10.1	Personas Naturales:	82

10.2 Personas Jurídicas:	83
10.3 Prestamos con Garantías:	83
10.4 Según tipo de Actividad	83
10.4.1 Préstamos Pecuarios:	83
10.4.2 Préstamos Agrícolas:	83
10.4.3 Préstamos de Equipo e Infraestructura:	84
10.4.4 Comercialización:	84
10.4.5 Agroindustrias:	84
10.4.6 Agroturismo:	84
11 POLÍTICA CONOZCA SU COLABORADOR:	84
11.1 Incorporación del colaborador:	85
11.2 Debida Diligencia y Expediente del Colaborador:	85
11.3 Código de Ética y Conducta y Cumplimiento:	86
11.4 Evaluación del colaborador:	86
11.5 Capacitación a los Colaboradores:	86
11.6 Monitoreo de la Conducta del Colaborador	87
11.7 Violación de las políticas y procedimiento de prevención:	88
11.8 Conflicto de Interés en la Función Pública:	89
11.8.1 Obligaciones en la Función Pública	89
11.8.2 Declaración Jurada de Interés Particular	90
12 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	91
12.1 Excepciones de Aplicación en Tratamiento de Datos	92
12.2 Responsable, Custodio y Protector de la Base de Datos y Tratamiento	92
12.3 Infracciones y Sanciones en la Actividad de Almacenamiento y/o Tratamiento de Datos Personales	94
13 SANCIONES	94
ANEXOS	98
Normas Asociadas al Envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF	98

MARCO JURÍDICO

En respuesta al mandato constitucional, el 25 de enero de 1973 se aprueba la Ley 73 que crea el Banco de Desarrollo Agropecuario, como la entidad estatal encargada de fomentar el desarrollo del sector agropecuario y agro industrial del país, a través del otorgamiento de facilidades crediticias, en especial, a los micro, pequeños y medianos productores y a los grupos que lo asocien.

Más de 40 años después, impulsada por el Órgano Ejecutivo y con el apoyo unánime de la Asamblea Nacional, el 21 de abril de 2015 se aprobó la Ley 17 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria.

Mediante promulgación de la ley 23 del 27 de abril del 2015 que define la debida diligencia como el conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos, de gestión que facilitan un conocimiento razonable de los aspecto cualitativos y cuantitativos del cliente y beneficiario final tomando en consideración el perfil financiero y transaccional del cliente, origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones y operaciones.

El Banco, en cumplimiento de las normas legales sobre el régimen bancario, tendrá la obligación de asegurar que sus operaciones se puedan mantener y recuperar de forma oportuna, proporcionar una estructura para que se logre un control interno eficiente y eficaz aplicando de manera continua los procesos que permitan llevar a cabo una debida diligencia del cliente previniendo que los servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, el financiamiento de terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, según la Ley Bancaria y sus regulaciones vigentes y Ley 17 del 21 de abril de 2015, Capítulo V, sección 1^a, artículo 37 (Continuidad de Negocio), artículo 38 (Gobierno Corporativo), artículo 39 (Prevención de Delitos).

ABREVIATURAS

ANTAI	[Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información]
BC	[Blanqueo de Capitales]
FATCA	[Foreign Account Tax Compliance Act] [en español; Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero]
FT	[Financiamiento del Terrorismo]
FPADM	[Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva]
GAFI	[Grupo de Acción Financiera Internacional]
GAFI	[Grupo de Acción Financiera Internacional]
GAFILAT	[Grupo de Acción Financiera Latinoamericana]
LA	[Lavado de Activos]
LAFTPADM	[Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva]
OFAC	[Office of Foreign Assets Control] [en español; Oficina de Control de Activos Extranjeros]
PEP	[Personas Expuestas Políticamente]
RTE	[Reporte de Transacciones en Efectivo]
ROS	[Reportes de Operaciones Sospechosa]
SBP	[Superintendencia de Bancos de Panamá]
SDN	[Specially Designated Nationals List]
UAF	[Unidad de Análisis Financiero]

GLOSARIO

Administración Del Riesgo De Blanqueo De Capitales, De Financiamiento Del Terrorismo Y De Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva. procesos y herramientas tecnológicas que permiten identificar, clasificar, medir, controlar, mitigar y prevenir el riesgo relacionado con el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, "BC/FT/FPADM").

Alteraciones en la Actividad y Fallos en los Sistemas. Fallos del hardware o del software, problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos.

Anonimización. Es el proceso de convertir los datos en una forma en que no se pueda identificar a individuos. Es eliminar o reducir al mínimo los riesgos de reidentificación de los datos manteniendo la veracidad de los resultados del tratamiento de los mismos, es decir, además de evitar la identificación de las personas, los datos anonimizados deben garantizar que cualquier operación o tratamiento que pueda ser realizado con posterioridad no conlleve una distorsión de los datos reales.

Áreas Geográficas. Se consideran como zonas geográficas nacionales en los que residan los clientes, se realizan las operaciones, y desde o hacia las cuales se dirigen las transacciones.

Aviso de Operación. El aviso de operación es el documento que necesitan las personas naturales o jurídicas para iniciar cualquier actividad comercial o industrial en Panamá y toda la información que repose en el sistema PANAMAEMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Es de carácter obligatorio y se encuentra regulado por la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007.

Beneficiario Final. Es la(s) persona (s) natural(es) que posee(n), controlan(n) o ejerce(n) influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios, o la persona natural en cuyo nombre o beneficiario se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, estructura jurídica o patrimonio de afectación, o tenga mayor porcentaje de capital de la persona jurídica, y cualquier otra estructura jurídica.

Blanqueo de Capitales. También conocido como lavado de dinero o lavado de activos que es el proceso mediante el cual, personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos, provenientes de los delitos precedentes señalados en la Ley Contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo.

Cliente. Toda persona natural o jurídica, que establece, mantiene o ha mantenido de forma habitual u ocasional, una relación contractual o de negocio con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Cliente Prospecto. Toda persona natural o jurídica que, por diferentes vías conoce de la oferta de los productos que ofrece el banco y manifiesta su intención de establecer una relación de negocio con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Cliente de Alto Riesgo (CAR). Es toda persona natural o jurídica que está expuesta a una ponderación de riesgo mayor como resultado de la evaluación de los diversos factores de riesgo, relacionados al tipo de cliente, área geográfica, productos, servicios, transacciones, canales de envíos y volúmenes de operaciones, entre otros.

Conflicto de Interés. El interés que mantiene una persona natural o jurídica para ejecutar acciones tendientes al desarrollo de los asuntos personales, privados o particulares en el ámbito laboral, empresarial o comercial, los cuales le redundan en beneficios, por lo tanto, existe conflicto de interés cuando una situación actual o potencial de quien ejerce la función pública puede interferir o ser contraria o adversa a los intereses públicos, o que sus intereses particulares, de sus familiares o de sus donantes pueden influir en las decisiones relacionadas con su cargo, lo cual se manifestaría en una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Conozca a su Cliente. Conjunto de medidas que aplica el Banco de Desarrollo Agropecuario con el fin de identificar de la mejor manera posible a las personas naturales y personas Jurídicas con quienes establezca una relación de negocio.

Conozca a su Colaborador o Empleado. Ley 17 de 2015, artículo 11, numeral 17, en atención a las nuevas reglamentaciones relacionadas para evitar el blanqueo de capitales y lavado de activos, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, de manera que se complemente el código de ética y conducta, además se deberá establecer un perfil del empleado el cual será actualizado y aplicado a los servidores públicos mientras dure la relación laboral.

Control.

- a. Poseer directa o indirectamente más del 50% de los derechos de voto de las acciones emitidas y en circulación del TITULAR, salvo que a juicio de la Superintendencia existan otros elementos de control.
- b. Tener directa o indirectamente la capacidad de realizar, mediante el ejercicio de derecho de voto o mediante acuerdos de participación o convenios, cualesquiera de los siguientes actos:
 - Elegir a la mayoría de los directores o equivalentes;
 - Designar al Representante Legal;
 - Designar al Apoderado General;
 - Designar al Ejecutivo de más alto nivel;
 - Vetar decisiones.
- c. Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Superintendencia implique ejercicio de control sobre el TITULAR.

Cuasi Efectivo. La ley 23 de 2015, en el artículo 4, numeral 7, lo define como: "Cheques de gerencia, de viajero y órdenes de pago, librados al portador, con múltiples endoso, con endoso en blanco y demás documentos negociables que se incorporen mediante reglamentación de los diferentes organismos de supervisión".

Daños a Activos Materiales. Terrorismo, vandalismo, incendios.

Debida Diligencia. Conjunto de normas, políticas, procesos y gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones.

Debida Diligencia Ampliada o Reforzada. Conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones más exigentes diseñadas para que el conocimiento del cliente se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir los delitos de BC/FT/FPADM. Este proceso debe permitir un mayor conocimiento de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional y el origen de su patrimonio, así como un seguimiento continuo más exigente en sus transacciones u operaciones para que el conocimiento del

cliente se intensifique en función de los resultados de identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad.

Debida Diligencia Continua. Revisión periódica de la documentación, información y datos de los clientes y beneficiarios finales; así como de las actividades que realizan, que han sido obtenidos por las EIF, intermediarios cambiarios y las fiduciarias, como parte del conocimiento que estas tienen de los mismos, para fines de asegurar que se mantenga actualizada y relevante.

Debida Diligencia Simplificada. Conjunto de normas, políticas, procesos y gestiones básicas o elementales, diseñados para simplificar los elementos de conocimiento de un cliente o beneficiario final cuyos riesgos de BCFTPADM es calificado con un nivel de riesgo bajo, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de identificación, evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.

Dignatarios, Directores, Apoderados y Representantes Legales. Los bancos y empresas fiduciarias deberán identificar a los dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de las personas jurídicas. Para tales efectos, sólo será requerida la copia del documento de identidad personal al presidente y/o representante legal según sea el caso, secretario, las personas designadas como firmantes y los apoderados legales de la persona jurídica. En el caso de empresas fiduciarias se deberá identificar al protector, asesores u otras personas de haberlos, que toman decisiones sobre el patrimonio del fideicomiso y su distribución.

Ejecución, Entrega y Procesamiento. Errores en la introducción de datos, fallos en la administración del colateral, documentación de persona natural y jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a los préstamos de los clientes, prácticas inadecuadas de contrapartes distintas de clientes, litigios con distribuidores.

Factores de Riesgo. Son los agentes generadores de los riesgos de LAFTPADM que deben considerar como mínimo a los clientes, productos y servicios, canales de distribución y áreas geográficas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de Panamá.

Familiares Cercanos. En caso de familiares cercanos de las personas expuestas políticamente, es decir cónyuge, padres, hermanos e hijos, así como personas conocidas por su íntima relación con una persona expuesta políticamente, los sujetos obligados deberán aplicar estas medidas de debida diligencia.

FATCA. Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero, por sus siglas en inglés.

Financiamiento del Terrorismo. Las Naciones Unidas han definido al Financiamiento del Terrorismo como la actividad en la cual "Una persona que por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente: (a) Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes; o (b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto."

Fraude Externo. Atraco, falsificación, circulación de cheques falsos, daños por intromisión en los sistemas informáticos.

Fraude Interno. Errores intencionados en la información sobre posiciones, robos por parte de colaboradores, utilización de información confidencial en beneficio del colaborador.

Fuente y Origen de los Recursos o Patrimonio. Se entiende que la fuente y origen de los recursos se refiere al sustento escrito sobre la procedencia de los fondos utilizados para realizar una determinada transacción.

Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del Estado en beneficio del interés público.

Gestión de Riesgos de LAFTPADM. Conjunto de medidas, políticas y estrategias que permiten conocer y dimensionar todos los elementos relacionados con los riesgos de LAFTPADM, para hacerles frente, a fin de disminuir la vulnerabilidad, promover acciones de mitigación y prevención y reducir el riesgo de que las EIF, intermediarios cambiarios y fiduciarias sean utilizadas para el LAFTPADM y el consecuente riesgo reputacional, de cumplimiento y legal.

Grupo Bancario. El constituido por una propietaria de acciones bancarias y sus subsidiarias de cualquier nivel cuyas actividades predominantes consisten en proveer servicios en el sector bancario o financiero, incluyendo las subsidiarias no bancarias de estas últimas que, a juicio de la Superintendencia, operen bajo gestión común, ya sea a través de esta propietaria de acciones bancarias o mediante distintas participaciones o convenios.

Grupo Económico. Conjunto de personas naturales o jurídicas, de cualquier nacionalidad o jurisdicción, cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí y que, a juicio de la Superintendencia, deben considerarse como si fueran una sola persona.

Identificación y Verificación del Cliente. Nombre completo, edad, sexo, empleo o situación laboral, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad, residencia y el documento de identidad idóneo del cliente.

Interés Público. Conveniencia general de la sociedad, destinada a beneficiar a todos sus ciudadanos, sin distinción, entendida como la principal finalidad de la Administración Pública.

Interés Particular. Conveniencia de la persona que ejerce la función pública en la ejecución de acciones de carácter pecuniario o no, profesional, laboral, económico o financiero, los cuales redundan en algún tipo de beneficio personal.

Lavado de Activos o Dinero. Es el proceso mediante el cual, personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos, provenientes de los delitos precedentes señalados en la Ley Contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT).

Listas de prevención de LAFTPADM. Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo o sancionados para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales, en cuidado de fortalecer la prevención del LAFTPADM, dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (*Specially Designated Nationals List – SDN*) emitida por la “Office of Foreign Assets Control (OFAC)”; la lista

interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.

Mitigadores de Riesgo. Controles internos que se establecen para minimizar o reducir la exposición de los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que se puedan administrar adecuadamente.

Oficial de Cumplimiento. Aquel ejecutivo que deba velar por el fiel cumplimiento de la Ley 23 Bancaria, de la prevención de la ejecución de las actividades prohibidas descritas en el Texto Único de la Ley Bancaria y de las leyes que se expidan con el objeto de prevenir el BC/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento reporta directamente a la Junta Directiva.

Operación Inusual. Aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional del cliente declarado y confirmado razonablemente por la organización en el momento del inicio de la relación contractual, o que se excede de los parámetros fijados por la organización en el proceso de debida diligencia realizado al cliente y que, por consiguiente, debe ser justificada debidamente.

Operación Sospechosa. Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, alguna infracción precedente o determinante o en la financiación al terrorismo.

Perfil Financiero del Cliente. Se entenderá como perfil financiero el resultado del análisis de un conjunto de características y variables socio económicas y demográficas que son presentadas por un cliente y verificadas por el Banco al momento de la vinculación y que debe ser enriquecido con información actualizada y e histórica.

Perfil Transaccional del Cliente. Se entenderá como el contraste entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad de la transacción real de un cliente en uno o varios períodos de tiempo.

Persona Expuesta Políticamente o PEP. Personas nacionales o extranjeras que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y jurisdicción, en un estado o en organismos internacionales, por ejemplo y sin limitarse a: jefe de estado, o de un gobierno, político de alto perfil, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros, que ejerzan toma de decisiones en las entidades públicas. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de alta gerencia, es decir directores, subdirectores, y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

Persona Jurídica Extranjera. Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de un país diferente a la República de Panamá.

Persona Jurídica Nacional. Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Persona Natural Extranjera. Es todo individuo que posea nacionalidad distinta a la panameña de acuerdo con las leyes vigentes.

Persona Natural Nacional. Es todo individuo que posea nacionalidad panameña de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.

Personas Relacionadas. En el caso de personas naturales comprende el conyuge y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y en caso de personas jurídicas se refiere a las empresas relacionadas como subsidiarias y afiliadas, las personas que directa o indirectamente ejercen control, salvo en el caso de empresas con valores listados para su negociación pública en una Bolsa de Valores.

Políticas. Son las normas, reglas o directrices implementadas por las EIF, intermediarios cambiarios y fiduciarias, para fomentar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo o la Junta, según aplique.

Prácticas con los Clientes, Productos y Servicios. Abusos de confianza, abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en los préstamos del Banco, blanqueo de capitales.

Procedimiento. Actividades y acciones detalladas en secuencia lógica y consistente, por medio de las cuales se asegura el cumplimiento de una función operativa.

Productos y Servicios. Son los instrumentos y gestiones ofrecidos por las EIF, intermediarios cambiarios y fiduciarias, conforme a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones legales complementarias.

Recomendaciones o Referencias del Cliente. Este requisito se cumplirá con una (1) referencia bancaria del cliente y/o beneficiario final, así como de cada uno de los titulares y firmantes autorizados para la apertura de cuentas de toda naturaleza. Dicha referencia bancaria deberá ser presentada en físico o de lo contrario el banco deberá dejar constancia en el expediente que ha confirmado la referencia bancaria brindada por el cliente en el respectivo formulario.

Relaciones Laborales y Seguridad en el Puesto de Trabajo. Solicitud de indemnizaciones por parte de los colaboradores cuando no les correspondan, incumplimiento del reglamento interno de trabajo, infracción de las normas laborales de seguridad e higiene, organización de actividades laborales, acusaciones de discriminación, responsabilidades generales.

Riesgo. Posibilidad de la ocurrencia de un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de la organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito; evento o acción que pueda actuar en forma adversa a la organización. Además, el riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

Riesgo Alto. Se considera un riesgo alto cuando la amenaza representa gran impacto dentro del Banco.

Riesgo Bajo. Cuando una amenaza no representa un ataque importante en los procesos del Banco.

Riesgo de Cumplimiento. Posibilidad de pérdida en la que incurre el Banco de ser sancionado por el incumplimiento de normas legales y/o contractuales.

Riesgo de Reputación. Posibilidad de pérdida en la que incurre el Banco, ya sea por des prestigio, mala imagen, publicidad negativa en sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos jurisdiccionales.

Riesgo Medio. Se establece cuando la amenaza impacta de forma parcial a las actividades del Banco.

Riesgo Operativo. Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, inadecuaciones o fallos de los procesos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos.

Servidor Público. Persona nombrada temporalmente o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas y, en general, la que perciba remuneración del Estado.

Sujeto Obligado. Persona jurídica o natural (física), que por ley o regulación esté sometida a las obligaciones establecidas y que deben cumplir con un régimen especial de cumplimiento para ayudar a las autoridades y los superintendentes a combatir delitos como el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento al terrorismo, el fraude, la evasión fiscal, entre otros. La ley 316 de 18 de agosto de 2022, que regula situaciones de conflicto de interés en la función pública, también la define como, persona natural que en ejercicio de su función pública y conforme a lo establecido en dicha ley está obligada a presentar una declaración jurada de intereses. Del mismo modo, deben actuar con objetividad, trasparencia y honradez, y evitar que su interés particular pueda influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Superintendencia. La Superintendencia de Bancos.

Titular. La contraparte a cuyo nombre se extiende la facilidad de crédito, responsable de su pago.

Superintendencia de Bancos de Panamá. La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) es el ente regulador y supervisor de los bancos y grupos bancarios autorizados para operar en la plaza panameña, así como el ente supervisor de las entidades fiduciarias a las que la SBP ha otorgado la correspondiente licencia. El principal objetivo de la SBP es velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y para ello la SBP debe ejecutar las inspecciones ordenadas por la Ley Bancaria, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes.

Superintendente. El Superintendente de Bancos.

Transacción Sospechosa. Aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el BC/FT/FPADM.

Transferencia Electrónica. Toda transacción u operación llevada a cabo en nombre de un ordenante por medios electrónicos con la finalidad de poner a disposición de una persona beneficiaria un monto de fondo en una institución financiera beneficiaria, independientemente de si el ordenante y el beneficiario son la misma persona. Esta definición se aplica a las transferencias electrónicas internacionales y a las transferencias electrónicas nacionales.

Unidad de Análisis Financiero. Es una entidad de seguridad del estado, de carácter administrativa, con autonomía funcional y presupuestaria adscrita al Ministerio de la Presidencia a fin de cumplir con lo dispuesto a la Ley 23 del 27 de abril del 2015. Entidad con capacidad de recibir y requerir, analizar, mantener, suministrar, proveer, intercambiar, organizar, administrar, preservar y elaborar, todo documento o información financiera necesarias para determinar su esquema y origen en beneficio del buen cumplimiento de este Decreto Ejecutivo. La Unidad de Análisis Financiero (UAF), estará integrada por el personal profesional y técnico idóneo que requiera para desempeñar en forma eficiente sus funciones.

I. INTRODUCCIÓN

El **MANUAL DE CUMPLIMIENTO** es una herramienta de fiel acatamiento que contiene las normas y políticas generales de crédito, orientadas a los objetivos del Banco de Desarrollo Agropecuario, y que se debe llevar a cabo para cumplir las disposiciones regulatorias, como Sujeto Obligado Financiero, regulado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificado por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Ejecutivos, como el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015, cualquier otra que sea modificada o adoptada, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), al Banco, cuya aplicación deberá adecuarse permanentemente a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. A su vez se pretende promover en forma permanente la cultura de esta normativa a todo el personal de esta entidad bancaria que guardan relación en el financiamiento, gestión y administración del riesgo de crédito, garantías y prevención a lo interno del Banco, según lo que dicta la Ley, sus procesos y procedimientos institucionales necesarios para evitar y detectar actividades ilícitas en cada una de las fases. Así mismo, la Ley 17 del 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo agropecuario, en cumplimiento de las normas legales sobre el régimen bancario, el Banco tendrá la obligación de asegurar que sus operaciones se puedan mantener y recuperar de forma oportuna el evento de cualquier interrupción que afecte la operatividad, proporcionar una estructura para que se logre un control interno eficiente y eficaz aplicando las normas y de establecer las políticas, los procedimientos, las estructuras de control interno, para mantener y recuperar prevenir que los servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, el financiamiento de terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen.

Por tal motivo, el Manual de la oficina de Cumplimiento, es la herramienta de procesos y procedimientos que ayudará a entender y desarrollar paso por paso cada actividad enmarcada en la Ley que reorganiza al Banco y Ley Bancaria.

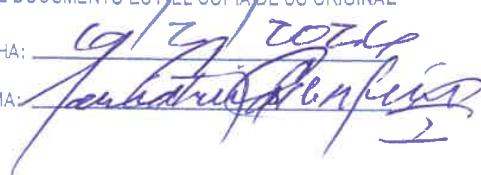
II. OBJETIVOS:

Objetivos General

- Implementar los procesos para una adecuada gestión de prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), que prevean la debida diligencia sobre los clientes prospectos para el banco, los empleados (colaboradores) del banco, de manera que se puedan reconocer y determinar operaciones o actividades ilícitas, llevando una adecuada gestión de información que permita realizar una debida diligencia al cliente, conozca su colaborador, y que permita prevenir, detectar y minimizar las probabilidades de que a través del Banco de Desarrollo Agropecuario se efectúen operaciones con actividades ilícitas relacionadas con la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus normas, acuerdos u otro que la reglamente, cumpliendo todo lo establecido según las políticas de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, la cual reorganiza el Banco de Desarrollo agropecuario.

Los objetivos específicos de estas políticas son los siguientes:

- Conocer la identidad y las actividades del cliente, obteniendo información suficiente y relevante, lo cual también redundará en la prevención de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales, según lo establecido en la Ley bancaria y disposiciones de los artículos vigentes.
- Cumplir con las disposiciones emanadas de las leyes y normas vigentes en la República de Panamá, relacionadas con la prevención del Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), y otros requerimientos internacionales.
- Verificar identidad del cliente, documentos, datos, referencias personales y laborales, perfil financiero y movimientos transaccionales, beneficiarios finales, uso u origen de fondos, tipo de transacción, tipo de actividad (principal y secundario), comportamiento usual que el cliente mantendrá en el banco u otra



relación o comportamiento del cliente a fin de medir el riesgo de los productos que se ofrezcan.

- Dar seguimiento a los créditos y operaciones que ofrezca el banco sobre el propósito y carácter del negocio, a fin de conocer la naturaleza de su actividad, comportamiento financiero y relación de negocio.
- Establecer matrices de riesgo, controles y procedimientos internos, operativos y de éticas, a fin de evitar el uso indebido de los servicios que ofrece el Banco.
- Concientizar y capacitar al personal sobre la importancia de estos objetivos a fin de prevenir los riesgos de operaciones sospechosas relacionadas con el Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) y las sanciones genéricas, específicas, multas progresivas o penales, aplicables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, normas, acuerdos u otro que la reglamente, según lo dispuesto en el Código Penal, Reglamento Interno del Banco y Código de Ética y Conducta del Banco.
- Prestar especial atención al perfil financiero y transaccional contra la realidad de los movimientos o pagos en efectivo que realiza el cliente.

III. MAPEO

Junta Directiva

Es el Órgano Directivo de máxima Jerarquía del Banco encargado de la aprobación de las políticas institucionales, entre otras responsabilidades, que según la Ley 17 del 21 de abril de 2015 (Capítulo II, artículo 11, numeral 19), que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, dispone mediante resoluciones el cumplimiento de los requerimientos del Régimen Bancario y obtención de las respectivas autorizaciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), el Banco ejercerá determinadas actividades del negocio de banca en la República de Panamá para beneficio de los Micro pequeños y medianos productores que sean clientes del Banco, en cuyo caso quedará sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), así como al cumplimiento de las normas, reglas, prerrogativas, derechos y requerimientos que, de acuerdo a la Ley Bancaria, son aplicables al resto de los bancos para el mismo tipo de operaciones y situaciones de que se trate.

Gerencia General

El Gerente General, o, en su defecto, el Subgerente General, asistirá en el cumplimiento de sus atribuciones del banco. El Gerente General está a cargo de la administración del banco, tiene la representación legal del Banco y será el responsable de la ejecución de las políticas, directrices, y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para su eficiencia y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 del 21 de abril de 2015 (Capítulo III, artículo 12), los manuales y reglamentos.

Del mismo modo, la Gerente General es el responsable final con el cumplimiento de las obligaciones de información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quienes son el centro nacional e recopilación y análisis de información financiera en materia de la lucha contra el Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país.

Oficina de Cumplimiento

Oficina encargada de coordinar y establecer normas de cumplimiento para asegurar la viabilidad y el buen funcionamiento del crédito que brinda el BDA, responsable de la implementación, seguimiento y control adecuado del sistema de prevención.

- Asegurarse de la confección y entrega oportuna de los informes de naturaleza prudencial o financiera solicitados por la Superintendencia de Bancos de Panamá

de conformidad con el régimen bancario, así como los formularios establecidos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.

- Notificar al personal sobre circulares, acuerdos, resoluciones y todos los asuntos relacionados con la Ley bancaria y sus modificaciones.
- Divulgar entre el personal del Banco todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por las autoridades de Panamá, así como los procedimientos internos del Banco relativos al programa de cumplimiento.
- Elaborar los informes relacionados con la prevención del blanqueo de capitales que sean solicitados por la Unidad de Análisis Financiero.
- Velar por la implementación de medidas para la debida custodia de los documentos y formularios relacionados con la prevención del blanqueo de capitales por el plazo establecido por la ley Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus normas, acuerdos u otro que la reglamente.
- Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Informar y dar a conocer sobre las sanciones genéricas, específicas, multas progresivas o penales, aplicables no solo a los sujetos obligados, sino también a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, en materia de la Debida Diligencia, prevención (BC-FT-FPADM), gestión de riesgo de crédito y otras actividades ilícitas o sospechosas.
- Supervisar que los responsables en el otorgamiento de crédito verifiquen a los clientes prospectos en la lista sobre personas involucradas en actividades terroristas de las Naciones Unidas, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa (Office of Foreign Assets Control (OFAC), Sanctions List Search).
- Tomar las acciones necesarias para asegurar que el personal del Banco cuente con un nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Analizar las operaciones inusuales detectadas con el objeto de determinar si podrían ser calificadas como sospechosas.
- Elaborar y notificar los Reportes de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) en representación del sujeto obligado.

- Vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos para el conocimiento del cliente, conocimiento del mercado y conocimiento del trabajador.
- Definir las estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Instruir mediante capacitaciones o retroalimentación periódica al personal bancario en materia de prevención (BC-FT-FPADM), gestión de riesgo de crédito y otras actividades ilícitas.
- Elaborar y presentar informes trimestrales, semestrales o anuales al Gerente General sobre los avances de la Oficina de Cumplimiento y cuando corresponda.
- Llevar reporte y control de las operaciones inusuales y sospechosas.
- Desarrollo de normas, políticas procedimientos, con la Unidad de Métodos y Procedimiento.
- Otros elementos que determine la intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros.

Oficial de Cumplimiento

Unidad Operativa a quien responde: **Junta Directiva**

Es la persona designada por la Junta Directiva y la Gerencia General como máximo responsable operativo de las políticas de prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), al interno del Banco, está facultado para el acceso a todas las áreas del banco, expedientes de clientes, colaboradores y para requerir la colaboración de cualquier colaborador del banco.

También es la persona responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de la Superintendencia de Bancos de Panamá. Para preparar y enviar los reportes relacionados a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.

Asistente de oficina de cumplimiento

Unidad Operativa a quien responde: **Oficina de Cumplimiento**

El Asistente de Oficina de Cumplimiento debe colaborar con las actividades que le designe el Oficial de Cumplimiento relacionadas con las políticas de prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de

la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), y leyes afines, además de las políticas internas del Banco, y los procedimientos administrativos del área, acordados por la Junta Directiva.

Esta unidad tiene la responsabilidad de:

- Redactar memorandos, notas, circulares y otras.
- Verificar y tramitar diversos documentos e informar que lleguen al Despacho del Gerente General.
- Llevar el registro y control de las citas, reuniones y otros compromisos del Oficial de Cumplimiento.
- Mantener ordenado y al día el archivo general de la Oficina de Cumplimiento.
- Realizar y atender las llamadas telefónicas, tomar razón y notificar de las mismas.
- Llevar inventario de la Oficina de Cumplimiento y solicitar materiales y útiles de oficina de ser necesario.
- Enviar y recibir correspondencia de la Oficina de Cumplimiento y llevar registro de control.
- Apoyar con la elaboración y envío de reportes de transacciones reguladas a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.
- Colaborar con la actualización de los registros y formularios respectivos para el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- Apoyar con el envío de reportes y demás información que deba remitirse a las autoridades competentes y dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por el Ente regulador.
- Revisar mensualmente los expedientes de afiliación de asociados, terceros y clientes.
- Realizar otras funciones propias de su competencia y tareas que le asigne el Oficial de Cumplimiento.

Analista de Cumplimiento del Crédito

El Analista de Cumplimiento del Crédito es la persona encargada de monitorear y verificar que todo cliente prospecto sujeto a crédito en el Banco de Desarrollo Agropecuario, ya sea, persona natural o jurídica, cumpla con todo el proceso de una completa debida diligencia basada en los posibles criterios mínimos o variables existentes para análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente, con la finalidad de tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los servicios bancarios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar.

16/2/2026
Fernatulallanfuer

Unidad Operativa a quien responde: Oficina de Cumplimiento

Esta unidad tiene la responsabilidad de:

- Asistir al Oficial de Cumplimiento en reuniones y actividades del Comité de Cumplimiento.
- Confirmar que los responsables del otorgamiento del crédito realicen la debida diligencia sobre los clientes y sus recursos, ya sean persona natural o jurídica.
- Orientar al personal vinculado con el otorgamiento del crédito para que adopte una metodología para la clasificación de riesgo de los clientes sobre la prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).
- Corroborar que los clientes prospectos sean identificados y verificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Revisar y verificar que se cumpla con las referencias bancaria del cliente natural o jurídico y /o beneficiario final, así como de cada uno de los dignatarios, directores, apoderados, representantes legales, titulares y firmantes autorizados.
- Verificar al cliente y/o beneficiario final, solicitando y consultando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, tales como sistemas o herramientas que consolidan información local e internacional relacionada con la prevención del blanqueo de capitales (Por ejemplo, lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, entre otras).
- Revisar y verificar la información general del cliente según los requisitos de cumplimiento y cotejar que están suministrada en el sistema bancario y correctamente.
- Verificar que los respectivos responsables del crédito para que se cumpla con los requisitos establecidos por Banco.
- Corroborar que se encuentre en el sistema bancario datos importantes, como, tipos de clientes, productos y servicios que ofrece, los canales de distribución o comercialización que utilice y la ubicación geográfica donde realiza la actividad, la de sus clientes y beneficiarios finales (La(s) persona(s) que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas).
- Verificar la aplicación de los procedimientos específicos y adecuados para la prevención del lavado de activos.
- Cotejar, evaluar, analizar la información emitida en los reportes de transacciones por clientes y comparar con la información suministrada en el sistema bancario.
- Analizar con el apoyo del Oficial de Cumplimiento las señales de alerta generadas durante los seguimientos de monitoreo.

Analista de Cumplimiento Legal

El Analista de Cumplimiento Legal es quien debe verificar, identificar y monitorear el cumplimiento de las políticas relacionadas con las debida diligencia y prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), y normas y acuerdos afines.

Unidad Operativa a quien responde: **Oficina de Cumplimiento**

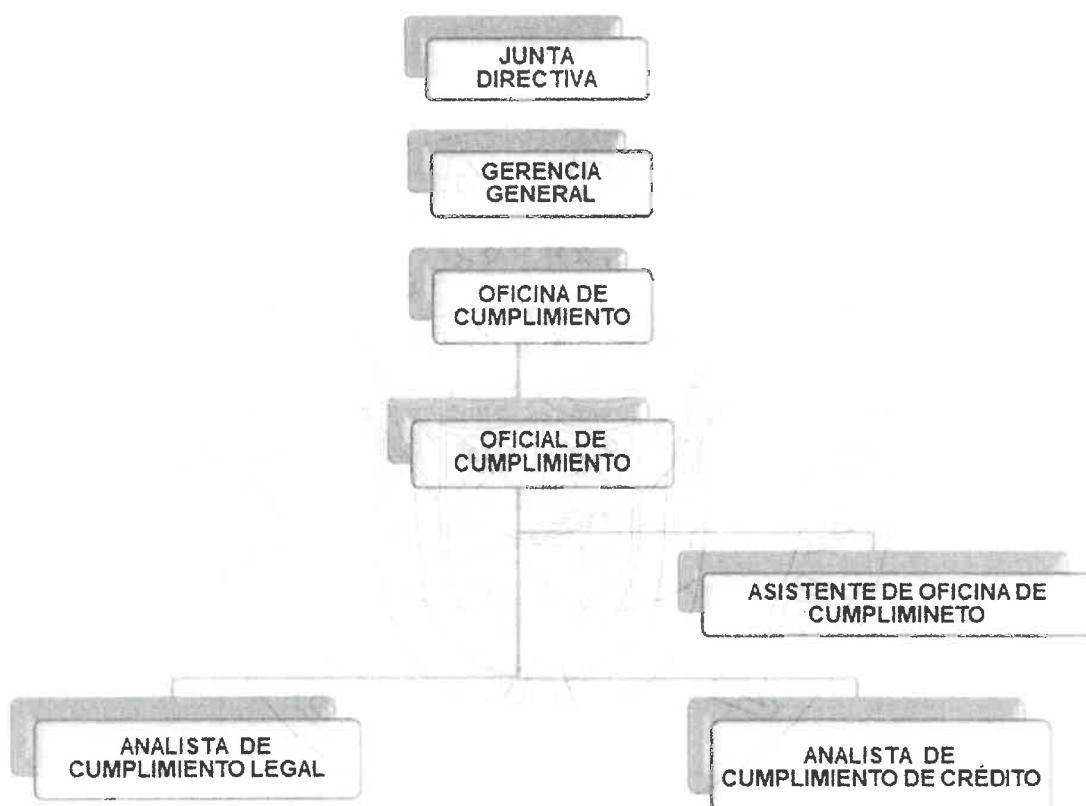
Esta unidad tiene la responsabilidad de:

- En ausencia del Oficial de Cumplimiento debe representarle en reuniones y actividades del Comité de Cumplimiento.
- Colaborar con la capacitación al personal sobre los procesos o técnicas de prevención de lavado de dinero y de activos.
- Participar en los procesos de monitoreo y evaluación en la Entidad con la finalidad de ejecutar los controles de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Apoyar en la elaboración y ejecución de las Políticas y Plan de trabajo de la Unidad de Cumplimiento.
- Profundizar el análisis de las operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional que permita corroborar o descartar la operación inusual, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación de respaldo verificada.
- Comunicar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho, transacción u operación, que se sospeche que pueden estar relacionadas o vinculadas con actividades ilícitas establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus normas, acuerdos u otro que la reglamente, con independencia del monto y que no puedan ser justificadas y sustentadas, así como las fallas en los controles.
- Instruir al personal del Banco de Desarrollo Agropecuario sobre las sanciones por incumplimiento previstas en la Ley No. 23 de 2015 y disposiciones del acuerdo vigente que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según la gravedad de la falta o el grado de reincidencia.
- En caso de ser Persona Jurídica verificar que evidencien su incorporación y vigencia, mediante certificaciones (Pacto Social, Certificado de Registro Público), con el objetivo de contar con algún documento que evidencie la constitución y vigencia de la persona jurídica.
- Verificar beneficiario final de los casos de persona jurídica mediante la participación accionaria, ya sea, un acta, certificación o declaración jurada

debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales.

- Notificar al Oficial de Cumplimiento cualquier caso de Persona Jurídica que no se haya podido identificar al beneficiario final o persista la duda sobre la identidad del cliente, el banco se abstendrá de iniciar o continuar la solicitud de préstamo.

ORGANIGRAMA ANALÍTICO



FUNCIONES DE LA OFICINA DE CUMPLIMIENTO

REPORTES E INFORMES REGULATORIOS

- Avances de los procesos de cumplimiento.
- Debida diligencia, investigacion como PEP, FATCA, blanqueo de capitales u otros de los clientes prospectos.
- Transacciones u operaciones sospechosas por clientes del banco.
- Clientes relacionados o vinculados con actividades ilícitas.
- Evidencia de incorporacion, constitucion y vigencia de la persona juridica.
- Beneficiario final de personas juridicas.
- Clientes juridicos que no se les haya aceptado solicitud de credito por que no se logro identificar al beneficiario final o que el cliente negó brindar informacion.
- Prospectos con solicitud negada por falta de informacion no suministrada, detección inusual o sospechosa de información, operación o transacciones.
- Cualquier movimiento transaccional de fondos o hecho de clientes que no puedan ser justificadas o sustentadas.
- Seguimiento a los colaboradores de fallas en las supervisiones y controles dentro de las actividades finanziadas.
- Seguimiento al incumplimiento distado en la Ley N° 23 de 2015 y sus disposiciones en acuerdos, normas u otro que la reglamente, asi como faltas a la Ley que reorganiza al banco.
- Transacciones reguladas por UAF de la Fiscalía General de la Republica.

DEBIDA DILIGENCIA

- Conozca a su cliente y colaborador.
- Identificación del cliente y beneficiario final.
- Verificación de la información y documentación.
- Verificación de las referencias bancarias de cliente natura, juridico sus destinatarios y beneficiario final.
- Condiciones generales, requisitos del préstamo y cumplimiento de aspectos técnicos del crédito.
- Perfil de riesgo.
- Comprobación e Investigación de PEP, FATCA y OFAC u otro sistema o herramienta confiable de informacion consolidada relacionada al blanqueo de capitales.
- Tipos de clientes, productos y servicios que ofrece.

...DEBIDA DILIGENCIA

- Canales de distribución y comercialización utilizado por el cliente.
- Ubicación geográfica de las instalaciones o actividad, la de los clientes y beneficiarios finales.
- Identificar actividad principal y secundaria del cliente.
- Sustentación del origen de los fondos, frecuencia de movimientos y tipo de depósito.
- Declaración jurada de uso de los fondos recibidos en el financiamiento.
- Información del cliente y actividad completa y cotejada con el sistema bancario (e-IBS).

CAPACITACIÓN CONTINUA

- Conceptos generales de la prevención del blanqueo de capitales.
- Normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- Contenido del Manual de cumplimiento.
- Procedimientos de debida diligencia y conocimiento del cliente.
- Señales de alerta.
- Responsabilidades y sanciones penales, administrativas e internas.
- Procedimientos adoptados por las entidades para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Bancaria y Acuerdos vigentes.
- Responsabilidades de los departamentos de Auditoría, Cumplimiento, Áreas de negocio.
- Política de gestión integral de riesgo del Banco, ante ocurrencia de un hecho, acción o una omisión.
- Cambios regulatorios y nuevos acuerdos que emite la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- Exposiciones frente a las políticas y límites aprobados por las Junta Directivas del Banco.
- Aspectos vinculados con la Gerencia Ejecutiva de Riesgo referente al impacto de dichos riesgos sobre la....
- Cumplan con las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del delito de blanqueo de capitales y contra el financiamiento del terrorismo, y con ello controlar y/o mitigar el riesgo de reputación derivado del uso indebido de sus productos y servicios.
- Cumplimiento de la Ley y normativa en materia de Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS BANCARIOS

- Política de gestión integral de riesgo, ante ocurrencia de un hecho, acción o una omisión.
- Cambios regulatorios y nuevos acuerdos que emita la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- Exposiciones frente a las políticas y límites aprobados por las Junta Directivas del Banco según tipo de cliente y financiamiento.
- Aspectos vinculados con la Gerencia Ejecutiva de Riesgo referente al impacto de dichos riesgos sobre el banco ante la Ley del Banco, código de ética y conducta y la Ley Bancaria supervisada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- Políticas y procedimientos en la prevención del delito de blanqueo de capitales y contra el financiamiento del terrorismo, y con ello controlar y/o mitigar el riesgo de reputación del Banco derivado del uso indebido de nuestros productos y servicios.
- Cumplimiento de la Ley y normativa en materia de Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Proceso de debida diligencia hasta conocer la persona natural que es el beneficiario final de un cliente prospecto.
- Debida diligencia ampliada o reforzada y actualización de registros y su resguardo.

ALERTAS OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

- Operación que no es cónsona con el perfil del cliente.
- Operación que no es cónsona con el perfil del financiero o transaccional declarado por el cliente.
- Operaciones que pudieran estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Operaciones que exceden los parámetros fijados por la entidad en el proceso de la debida diligencia realizado al cliente.
- Debida diligencia no justificada debidamente.
- Riesgos que puedan percibirse como una función de amenaza, vulnerabilidad o impacto que podría afectar la integridad de la institución.

PROPÓSITO, ALCANCE, ASPECTOS Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO.

❖ Propósito y ámbito de aplicación:

El Banco de Desarrollo Agropecuario como intermediario financiero para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria y como entidad estatal tiene la responsabilidad de ejecutar buenas prácticas como calidad fundamental y primordial como buenos colaboradores y cumplir con la responsabilidad que tenemos con nuestro banco, equipo de trabajo, clientes y la comunidad.

El Banco de Desarrollo Agropecuario, basado en las medidas preventivas según la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, como la Resolución N° JD-011-015 de viernes 14 de agosto de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujeto Obligado no Financiero, cuenta con estructuras que permiten a la Junta Directiva y al resto de esta entidad estatal llevar una gestión transparente y con controles operacionales encaminados en la creación de valor, ética, normas y en la adopción de medidas para identificar, evaluar, y entender los riesgos destinados a la prevención de Blanqueo de Capitales (BC), Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), como también el de prevenir los riesgos que se derivan de la posibilidad que los productos y servicios ofrecidos por el Banco, sean utilizados como vehículos de BC/FT/FPADM.

En consecuencia, el objetivo primordial del Banco de Desarrollo Agropecuario es iniciar y mantener con alto cumplimiento de la supervisión de prevención del lavado de activos, como complemento del marco regulatorio, en el que el "Oficial de Cumplimiento" como lo indica la Resolución N° JD-011-015 de viernes 14 de agosto de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujeto Obligado no Financiero, Artículo 8 "Enlace", es el responsable de servir como conexión con la UAF y en el desarrollo de las normas, políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo los manejos del cumplimiento y procedimientos adecuados para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados, del mismo modo, que todos los funcionarios del Banco, en general, que deben actuar en forma diligente y responsable, objetiva y razonada en la toma de sus decisiones cumpliendo con las políticas, reglamentos, procedimientos y manuales establecidos.

Por otro lado, cabe resaltar que aunado a lo anterior todo aquel considerado como sujeto obligado que maneje fondos públicos o del estado o que tomen decisiones al respecto, que reciban fondos, capital o bienes del Estado, deberán regirse bajo la Ley 316 de 18 de agosto de 2022, Gaceta oficial N° 29602-A que regula situaciones de conflicto de interés en función pública, con el objetivo de establecer medidas para prevenir y regular situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, por lo que todo funcionario debe actuar con objetividad, transparencia y honradez, y deben evitar que sus intereses particulares influyan indebidamente en el ejercicio de su cargo y responsabilidades.

Otra Ley a la cual como estamos sujetos dado al principio y aplicación del Banco de Desarrollo Agropecuario, es la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 y su Reglamentación por medio del Decreto Ejecutivo 285 de 28 de mayo de 2021, Sobre la normativa en materia de protección de datos personales en Panamá, donde establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales en nuestro país para personas naturales y jurídicas y su ámbito de aplicación se extiende a las bases de datos que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, que almacenen o custodien datos personales de nacionales o extranjeros o que el responsable del tratamiento esté obligado y con el deber de mantener en secreto o en confidencialidad toda la información, así como todo aquel que tenga acceso deberá cuidar de estos con la debida diligencia, y será igualmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados y las sanciones por la Ley 81 de Protección de Datos Personales. Por lo que, todo personal que desempeñe un cargo en el Banco por nombramiento o contratación, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos, el desacato a las leyes, políticas, normas, manuales o procedimientos, podrá ser sancionado disciplinariamente según Reglamento Interno del Banco (vigente) o dado a su gravedad podrá ser procesado mediante sanciones penales según Código Penal de la República de Panamá, al igual que, personas naturales como jurídicas con productos y servicios ofrecidos por el Banco que a medida de su manejo de la actividad o negocio realicen operaciones ilícitas y que incumplan con la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y las demás normas que la desarrollan.

❖ Alcance:

Las políticas de crédito deberán ser aplicadas de manera permanente en todo el ciclo de la admisión de un cliente durante su solicitud, otorgamiento de crédito, seguimiento, control y recobro. Todos cada uno de los colaboradores de esta entidad gubernamental involucrados en los procesos de crédito, deben de comprender y cumplir con sus funciones y responsabilidades de manera estricta



para la gestión adecuada, así como cada uno de los procedimientos que deben ser aplicados.

La cobertura y alcance incluye a los siguientes perfiles y sus subalternos involucrados:

- Junta Directiva
- Oficina de Cumplimiento
- Gerencia General
- Gerencias Ejecutivas
- Gerencias de Regionales
- Gerencias de Sucursales

❖ **Responsables:**

Todo el personal del Banco de Desarrollo Agropecuario.

❖ **Referencia:**

- Ley 23 del 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto ejecutivo 363 que reglamenta la Ley 23 del 27 de abril del 2015; Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto No. 163 de 3 de octubre de 2000. "Por el cual se reforma el Decreto No. 136 de 9 de junio de 1995 y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, tal como se define este delito en el Código Penal".
- Las políticas, controles y procedimiento incluidos en este manual son de estrictos cumplimientos y aplicación para todo el personal del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- Mediante la Ley No. 14 de 8 de mayo de 2007, modificada por la Ley No. 26 de 2008, se adoptó el nuevo Código Penal de la República de Panamá; reformado por la Ley 121 de 31 de diciembre de 2013, que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada, y modificado por la Ley 34 de 2015, que modifica el artículo 254 del Código Penal que tipifica el delito de blanqueo de capitales.
- Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

- Manual de Crédito, Normas generales para el otorgamiento de los préstamos del Banco de Desarrollo Agropecuario responden a las políticas de la producción agropecuaria y orientadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Sistema e-IBS. CORE Bancario, que cuenta flujo de información, interacción y consolidación entre las áreas involucradas en la gestión del Banco y suministra un apoyo de información en línea para la toma de decisiones oportunas.
- Manuales de Procedimientos del Banco.

❖ **Políticas y Lineamientos:**

- Impartir al personal del Banco de desarrollo Agropecuario lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá que establece la Política Agraria Estatal desarrollado en el Código Agrario, que procura la asistencia crediticia con el fin de satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria.
- Impartir al personal del Banco de Desarrollo Agropecuario involucrado en el manejo de los procedimientos para el financiamiento de créditos y programas agropecuarios, instrucciones claras y precisas sobre la debida diligencia, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos requeridos y de cumplimiento.
- Instruir a los responsables del manejo de este procedimiento sobre la consecuencia de su no aplicación correctamente.
- Los que manejan el procedimiento deben tener clara las disposiciones oficiales como leyes, reglamentos, etc. que guardan relación con la aplicación del procedimiento.

❖ **Disposiciones Generales:**

- El Banco de Desarrollo Agropecuario procurará que todos los colaboradores que tengan un alto nivel y que en el ejercicio de sus funciones apliquen las normas establecidas en la Ley 23 del 27 de abril del 2015 (Ley Bancaria, SBP).
- Los colaboradores del Banco que identifiquen operaciones inusuales y/o sospechosas relacionadas con el lavado de activos, deberán reportarlas al Oficial de Cumplimiento.
- Los colaboradores del Banco deberán acatar el cumplimiento de la Ley y normativa en materia de Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales,

16/2/2026
Feliciana R. Ruiz

Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM).

- Para el otorgamiento del crédito el personal involucrado deberá ejecutar el proceso de debida diligencia, ampliada, reforzada o simplificada según sea el caso hasta conocer la persona natural que es el beneficiario final de un cliente prospecto, actualización de sus registros y su el resguardo de la documentación en su expediente al igual que en el sistema del CORE bancario.

1 DEBIDA DILIGENCIA “CONOZCA A SU CLIENTE”

De acuerdo con las políticas y procedimientos de Debida Diligencia el Banco se deberá identificar a todos aquellos Clientes, tanto Personas Naturales como a Personas Jurídicas con independencia del monto del préstamo.

Al comienzo de la relación con la entidad bancaria, se debe obtener la información necesaria para la correcta identificación del cliente, en consecuencia los Técnicos de Agropecuarios o en dado caso el Gerente de Sucursal o cualquier colaborador encargado de levantar propuestas de crédito deberán obtener toda la información del cliente y documentaciones que permitan establecer, registrar y verificar la identidad del solicitante, del mismo modo, efectuar una apreciación razonable de su actividad económica y transaccional que se espera que se desarrolle en la ejecución del proyecto.

El principio "Conozca a su Cliente" constituye una de las medidas esenciales de la debida diligencia para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo permite al Banco tener la capacidad de conocer el patrimonio de los clientes, mediante la actualización continua del cliente, a fin de prevenir y evitar que nuestros servicios sean eventualmente utilizados para encubrir fondos provenientes de actividades ilícitas.

El nivel de diligencia (en términos de exigencias, niveles de aprobación y frecuencia de revisión) para el “Conocimiento del Cliente” tiene relación con la categoría de riesgo.

El Banco mantendrá la debida diligencia basada en los riesgos y para tales efectos se deberá adoptar una metodología de clasificación de riesgo que se tendrá que aplicar a todos los clientes con el fin de, identificarlos y agruparlos según su nivel de riesgo.

El Banco mantendrá la debida diligencia basada en los riesgos y para tales efectos se deberá adoptar una metodología de clasificación de riesgo que se tendrá que aplicar a todos los clientes con el fin de, identificarlos y agruparlos según su nivel de riesgo.

6/2/2026
Fernando Alarcón

Las categorías de riesgo de clientes que resultan de la evaluación de los factores de riesgo son: **Alto, Medio y Bajo**.

Es importante descartar que, respecto a la clasificación del cliente, hay dos (2) formas en las cuales se medirán el riesgo del cliente: la primera cuando se realiza la visita de inspección antes de levantar la propuesta de crédito y la segunda durante toda la vigencia del crédito.



Cientes con riesgo bajo:

Los clientes clasificados con riesgos Bajos deben completar los requisitos para persona natural o persona jurídica, a través de la debida diligencia básica o simplificada. En esta categoría de Riesgo Bajo se realizará cada 24 meses.

Cientes con riesgo medio:

Los clientes clasificados con riesgo Medio deben completar los requisitos establecidos para persona natural o persona jurídicos a través de la debida diligencia básica o simplificada. Igualmente, para esta categoría de Riesgo Medio se realizará cada 12 meses.

Cientes con riesgo alto:

Además de los requisitos establecidos para persona natural y persona jurídica se debe completar un formulario de debida diligencia ampliada. Por el alto Riesgo que se mantiene con estos clientes se deberá realizar una revisión o actualización cada 6 meses.

Al aplicar las medidas de debida diligencia ampliadas o reforzadas, los sujetos obligados regulados, deberán requerir la misma información y documentación mínima establecida para la debida diligencia básica o simplificada, y en adición deberán:

- a. Obtener la aprobación de la alta gerencia al inicio de la relación de negocios para establecer (o actualizar el perfil en el caso de clientes existentes) relaciones de negocios con esos clientes, en los casos que aplique.
- b. Efectuar el seguimiento frecuente intensificado de las operaciones durante toda la relación contractual.
- c. Aplicar cualquier otra medida que determine la alta gerencia del sujeto obligado.

Entre los tipos de clientes que deben ser objeto de debida diligencia ampliada o reforzada, tenemos a:

- a. Personas naturales o jurídicas o relacionados de negocios con personas naturales o jurídicas domiciliadas o constituidos en jurisdicciones consideradas de alto riesgo por organismos nacionales o extranjeros;
- b. Personas naturales o jurídicas que aparezcan en listas nacionales o extranjeras relativas a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- c. Personas jurídicas que reciban u ofrezcan el servicio de corresponsalía, con especial atención a las domiciliadas en jurisdicciones que no hayan implementado de forma efectiva las recomendaciones en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- d. Personas expuestas políticamente (PEP), sus familiares cercanos y estrechos colaboradores; El Banco no podrá tener trato discriminatorio para las personas que se califican como personas expuestas políticamente, siempre que estos cumplan con los requerimientos de la debida diligencia ampliada o reforzada.
- e. Negocios con un alto volumen de operaciones en efectivo o quasi-efectivo;
- f. Negocios con un alto volumen de transferencias internacionales a países y hacia países de alto riesgo no haber implementado las recomendaciones en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- g. Clientes con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- h. Cualquier otro catalogado como alto riesgo por el banco.

La finalidad principal de la normativa de cumplimiento en mención se basa más que nada en la prevención, es por eso que en casos de que algún cliente de un sujeto regulado no facilite el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, El Banco (Sujeto obligado) no podrá crear la cuenta o comenzar la relación comercial o no deberá realizar la transacción de propuesta o solicitud del cliente.

1.1 Debida Diligencia Básica o Simplificada

La debida diligencia simplificada es la política, gestiones y medidas más básicas definidas en la Ley de Cumplimiento que deben aplicar los sujetos obligados, conforme a las políticas de riesgo y enfoque determinado para aplicar a los clientes de riesgo bajo.

El Decreto Ejecutivo No. 363, que regula la Ley de Cumplimiento, establece expresamente las medidas de debida diligencia simplificada permitidas a los sujetos obligados:

- a. Reducir el proceso de revisión documental;
- b. Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente; y
- c. Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen el monto mínimo establecido por el organismo de supervisión.
- d. Aunque no pareciera, las medidas simplificadas reducen significativamente la carga económica y gestora que representa para los sujetos obligados las medidas de debida diligencia, especialmente en los casos en los que es evidente que la relación de negocios no es o no puede ser utilizada para fines ilícitos.

Debida Diligencia Básica o Simplificada del Cliente Prospecto:

Nuestra política establece, al momento de vincular a un cliente, ya sea persona natural o Jurídica, un conjunto de requisitos de información y documentación, indistintamente la cual cumple con la debida diligencia básica o simplificada.

1.1.1 Debida Diligencia básica o Simplificada persona Natural:

El banco tomara las siguientes medidas básicas de debida diligencia del cliente, cuando se trate de persona natural.

1. Identificar y verificar la identidad del cliente solicitando y consultando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, debidas referencias o recomendaciones, así como información confiable del perfil financiero y perfil transaccional del cliente.
2. Verificar que la persona esté actuando en su propio nombre, con el propósito de que el Banco proceda a identificar y verificar la identidad de esta persona.
3. Identificar si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente sus familiares cercanos y estrechos colaboradores.
4. El Banco deberá identificar el beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la información y documentación que se obtenga de cada una de las personas que se identifiquen como el beneficiario final.
5. Entender y obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial o crediticia.
6. Establecer un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos o de su patrimonio.
7. Establecer un perfil transaccional, tomando las medidas razonables que sustenten la frecuencia de los pagos en efectivo (igual o mayor a diez mil). Se establecerá una revisión semestral para determinar los hábitos del cliente.
8. Verificar que el cliente no se encuentre en la lista OFAC, ONU o listas negras del Banco.

El Banco ejecutará las siguientes medidas para la identificación de sus clientes.

Los requisitos de estricto cumplimiento para las personas naturales son:

1. Identificación del Cliente:
 - a. Nombre completo
 - b. Número de identificación personal
 - c. País de residencia
 - d. Fecha de nacimiento
2. Código postal
3. Genero
4. Estado civil
5. Dirección residencial
 - a. Se requiere la presentación de una copia de recibo de su original de una empresa de utilidad pública (agua, luz, teléfono, o cualquier servicio donde se evidencie la dirección física o de ubicación del cliente) de este documento.
6. Ocupación actual:

- a. Tipo de actividad.
- b. 2 años comprobados en la actividad.
- c. Dirección donde realiza la actividad.
7. Teléfonos:
- Domicilio (de no tener línea propia, obtener un número alterno)
 - Trabajo
 - Celular
 - Fax
 - Otro que esté disponible.
8. Correo electrónico
9. Profesión
10. Nombre de la Empresa donde trabaja
11. Dirección de la Empresa donde trabaja
12. Perfil financiero
- Sustento financiero.
 - Declaración.
 - Estado Financiero.
13. Perfil transaccional
14. Referencias bancarias o comerciales
- Bancarias:
 - Mínimo dos (2) o el reporte crediticio emitido por una empresa de información crediticia debidamente avalada por la Superintendencia de Bancos.
 - Pueden ser en originales o en copias, pero se requerirá por lo menos el nombre de la entidad, el número telefónico y la dirección.
 - Comerciales:
 - Mínimo dos (2) o el reporte crediticio emitido por una empresa de información crediticia debidamente avalada por la Superintendencia de Bancos.
 - Pueden ser en originales o en copias, pero se requerirá por lo menos el nombre de la entidad, el número telefónico y la dirección.
 - Si el posible cliente no tiene referencias comerciales que presentar, la entidad utilizará su buen juicio para evaluar al prospecto sin este requisito.
15. Referencias personales
- Una (1) o el reporte crediticio emitido por una empresa de información crediticia debidamente avalada por la Superintendencia de Bancos.

BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA:

FIRMA:

16/02/2026
jose carlos parra fajardo

- b. Una (1) de persona no pariente
- c. Pueden ser en originales o en copias, pero se requerirá por lo menos el nombre, número de Cédula de Identidad y Electoral, teléfonos y domicilio del referido o número de pasaporte, nacionalidad y fecha de nacimiento.
16. Identificar si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente.
17. Identificar si el cliente es una Persona FATCA.
18. Identificar si el cliente es una Persona de la lista negra OFAC.
19. Documento "Declaración Jurada" Uso de Fondos Recibidos por el Banco y destino (tipo de actividad y rubro).

1.1.2 Debida Diligencia básica o simplificada Persona Jurídica.

El Banco tomara las siguientes medias básicas de la debida diligencia Básica o Simplificada del cliente, cuando se trate de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

1. Solicitar las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de las personas jurídicas, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales de dichas personas jurídicas, al igual que su identificación, verificación y domicilio.
2. Identificar y tomar medidas razonables para verificar el beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes fiables.
3. Determinar si el cliente o el beneficiario final es persona expuesta políticamente, familiar cercano o estrecho colaborador.
4. Cuando el beneficiario final sea una persona jurídica, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural que es el propietario o controlador de las acciones.
5. Entender la naturaleza del negocio del cliente, su estructura accionaria y de control.
6. El Banco tomara medidas para prevenir el uso indebido de los productos y servicio que ofrece a las personas jurídicas para el blanqueo de capitales.
7. Cuando el Banco no haya podido identificar al beneficiario final, se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso de que persista la duda sobre la identidad del cliente o del beneficiario final.
8. Realizar la debida diligencia que corresponda para las personas naturales que actúen en calidad de administradores, representantes, apoderados, beneficiarios y firmantes de la persona jurídica.
9. Establecer un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos o de su patrimonio.

10. Establecer un perfil transaccional, tomando las medidas razonables que sustenten la frecuencia de los pagos en efectivo (igual o mayor a diez mil). Se establecerá una revisión semestral para determinar los hábitos del cliente.

Los requisitos de estrictos cumplimientos para la persona jurídica son:

1. Nombre legal de la Empresa "Razón Social"
2. Nombre comercial (Nombre colocado al negocio, o al local comercial)
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC)
4. Fecha de Constitución
5. Aviso de operación (Documento requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en la República de Panamá.)
6. Dirección física
7. Correo electrónico
8. País de constitución
9. Agente residente
10. Dirección del agente residente
11. Número de teléfono del agente residente
12. Descripción del Tipo de Negocio
 - a. Número de empleados
 - b. Principales proveedores y países de procedencia de los productores o insumos que compra.
 - c. Productos o servicios que venden.
 - d. Sus principales clientes y países a los que le vende.
 - e. Ventas o ingresos (último período fiscal o promedio mensual)
 - f. Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en dinero efectivo.
13. Nombre, dirección, identificación y nacionalidad de los Directores, Dignatarios, Apoderado, Firmantes, Accionistas y/o Beneficiario final.
14. Referencias (sobre la empresa y sobre cada uno de las accionistas principales y directores.)
 - a. Dos (2) referencias comerciales, como mínimo (proveedores o clientes)
 - b. Dos (2) referencias bancarias
15. Referencias bancarias o comerciales del solicitante.
16. Perfil financiero
17. Perfil transaccional
18. Identificar si el cliente, apoderado, firmantes, beneficiario final y accionistas son personas políticamente expuestas.

19. Certificación donde haga contar su existencia emitida por el Registro Público de Panamá.

1.2 Debida Diligencia Reforzada o Ampliada.

El Acuerdo 6-2015 establece que los sujetos obligados, deberán aplicar medidas de debida diligencia ampliada o reforzadas para sus clientes o actividades que puedan representar un alto riesgo, con el objetivo profundizar en la información de este tipo de clientes. Los reguladores de actividades bajo la Ley de Cumplimiento, ha emitido una guía de indicadores de operaciones y actividades sospechosas a fin de que los sujetos obligados puedan identificar clientes de alto riesgo y aplicar oportunamente las medidas de debida diligencia reforzadas.

1.2.1 Requisitos adicionales para una debida diligencia aplicada o reforzada:

A los clientes que representen mayor riesgo, se les realiza debida diligencia ampliada o reforzada, lo que implica la ejecución de las siguientes medidas;

1. obtener la aprobación de la alta gerencia para iniciar, establecer o continuar cualquier actividad o relación de negocio.
2. Actualizar los perfiles de los clientes existentes, incluyendo el registro de su información y documentación, al menos una vez cada doce meses. En caso en que el perfil del cliente cambie, dicha actualización se deberá realizar de inmediato sin necesidad de esperar la revisión periódica.
3. Solicitar dos cartas de referencia bancaria en original o una carta de referencia bancaria y una comercial en original.
4. Solicitar dos comprobantes domicilio.
5. Si el cliente presenta condición PEP se le debe:
 - Solicitar dos cartas de referencias bancarias en original o una carta de referencia bancaria y una carta de referencia comercial.
 - Dos comprobantes domicilio.
 - Completar un formulario adicional que solicita información específica del cargo que ocupa u ocupó. La condición de PEP permanece hasta dos (2) años después de que la persona haya dejado de desempeñar la función que lo clasifica como tal. Además del procedimiento de verificación ya señalado, a los efectos de su identificación, se incorporará en la ficha del cliente una declaración acerca del cumplimiento de funciones públicas en los últimos dos años.
6. Cualquier otra medida que determine la Alta Gerencia.

1.3 Cliente del Cliente.

Aquellas personas (físicas o jurídicas) que operan a través de un cliente directo del Banco son considerados clientes indirectos, y denominados "Clientes del Cliente". En estos casos el vínculo contractual, o comercial se realiza entre el Banco y el Cliente Directo, pero las operaciones que este último tramita corresponden en realidad a los Clientes del Cliente Directo. En estos casos el Banco no tiene una relación personal con el cliente por lo cual se realizarán procedimientos de debida diligencia ampliada. Asimismo, deberán estar en condiciones de identificar a los beneficiarios finales de las transacciones, siempre que lo requieran para el desarrollo de sus procedimientos de debida diligencia.

1.4 Conocer la Naturaleza del Negocio del Cliente.

- a) El Banco deberá recabar de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente será registrada al inicio de la relación comercial.
- b) Comprobar las actividades declaradas por los clientes conforme se establezcan en este manual, en todo caso, cuando las operaciones del cliente no correspondan con su actividad declarada, perfil financiero, perfil transaccional o sus antecedentes.
- c) El Banco deberá identificar y saber quién es el beneficiario final en nuestra base de datos, con el firme propósito de conocer la naturaleza de sus actividades, el comportamiento financiero.

1.5 Perfil del Cliente

1.5.1 Perfil Transaccional:

Equivale a la relación entre el perfil financiero esperado y la frecuencia y capacidad transaccional de un cliente en uno o varios períodos de tiempo.

1.5.2 Perfil Financiero:

A través de la obtención de información relevante, cuantitativa y cualitativa del cliente se determinan conclusiones y deberá presentar por lo menos documentación legal o contractual que evidencie su flujo de ingresos.

1.6 Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Las Personas Políticamente Expuestas, son personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando y

jurisdicción, en un estado o en destacadas de altos nivel o con mando y jurisdicción, en un Estado o en organismos internacionales, tales como Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, funcionarios importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales, funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros, que ejerzan toma de decisiones en las entidades públicas.

La condición de persona expuesta políticamente se extiende a personas conocidas por su íntima relación con el PEP hasta las relaciones comerciales:

- a. Esposo/a, padres, esposos de padres, hijos, esposos de hijos, hermanos.
- b. Toda aquella persona que públicamente se la reconozca como asociada al PEP.

El cliente persona jurídica será clasificado como PEP si alguno de sus directores, dignatarios, representante legal, apoderado legal, firmantes socio o accionista mayoritario (más del 50% de la propiedad o sociedad) y/o beneficiario final posee la condición de PEP.

Una persona será considerada PEP desde el momento de su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior de dos (2) años desde el momento que cesa de ejercer las funciones y obligaciones por la cual fue calificado como PEP en un inicio.

Una vez que el cliente indique o durante la debida diligencia básica del Técnico Agropecuario determine que el cliente es una Persona Expuesta Políticamente o de alto riesgo, procederá a completar el formulario de la debida diligencia ampliada o reforzada que se encuentra en la intranet del Banco.

1.6.1 **Lista de funcionarios considerados PEP**

- Presidente y Vicepresidente de la República de Panamá.
- Magistrados de la corte suprema de justicia, de los tribunales Ordinarios y Especiales; Procurador General de la Nación y de la Administración, fiscales Especiales, Fiscales y Personeros, Jueces del Órgano Judicial.
- Ministro y Viceministros de Estados.
- Contralor y Sub Contralor General de la República.
- Diputados de la Asamblea Nacional y del Parlacen.
- Representantes de Corregimientos de la República de Panamá.
- Magistrado del Tribunal Electoral.
- Magistrado del Tribunal de Cuentas.

- Fiscal General Electoral.
- Defensor del Pueblo.
- Director de la Autoridad del Canal de Panamá.
- Director y Subdirectores Generales, Gerente o Sub gerente de entidades Autónomas, semiautónomas y empresas públicas de propiedades total del estado y empresas Mixtas.
- Directores Nacionales y Provinciales (comisionados y Subcomisionados) de los servicios de Policía.
- Comandante y Subcomandante del cuerpo de bomberos.
- Alcaldes,
- Jueces de Paz.
- Gobernadores de Provincias.
- Notarios Públicos.
- Director General de Ingresos.
- Embajadores y Cónsules.
- Cualquier funcionario público, que, a criterio del banco, por las funciones de su cargo, nivel de autoridad, influencia sobre actividades del gobierno o con acceso a o con manejo de recursos Públicos, requiera esta clasificación.

1.7 Actualización de Datos del Cliente:

Es normal y previsible que los clientes cambien algunas de sus características personales y financieras durante la duración de la relación contractual con el Banco. Al cotejar las operaciones realizadas con la información no actualizada del cliente puede inducir a creer que existen operaciones sospechosas donde no las hay, o lo contrario. Por lo que el Técnico Agropecuario deberá actualizar los datos del cliente con formulario de actualización de datos, en el sistema y no dejar espacios en blanco o incompletos ya que de lo contrario no estaría cumpliendo con la debida diligencia de nuestros clientes.

Esta debida diligencia o actualización de datos se deberá realizar una vez al año o cuando existan cambios en la actividad o domicilio del cliente.

1.8 Seguimiento de la Relación con el Cliente:

El Banco verificará que la actividad del cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita y con su patrimonio involucrado en ellas y si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberán obtener los antecedentes que las justifiquen.

La actualización constante del cliente, no sólo debe procurarse al establecer la relación comercial, sino que, durante toda la vigencia de ésta, considerando especialmente las clases o tipos de transacciones que efectúa, el volumen de las mismas y la modalidad que se emplea para su ejecución.

El Banco dará seguimiento a los créditos para confirmar que el crédito sea invertido en el propósito del mismo.

1.9 Seguimiento Continuo a la Relación de Negocio o Crediticia del Cliente.

1. Se debe realizar un seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocio a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente, perfil financiero y transaccional. El banco incrementara el seguimiento cuando se observen señales de alertas o comportamiento con riesgos superiores al promedio.
2. Realizar periódicamente procesos de revisión con objetos de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de las medidas de la debida diligencia se mantengan actualizadas y se encuentren vigentes con la realidad de las operaciones del cliente.

2 MEDIDAS GENERALES A CONSIDERAR EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:

2.1 Verificación de la documentación suministrada por el cliente:

Como parte del proceso de la debida diligencia, el área del Banco (B.D.A) de verificar, ya sea verbalmente o a través de documentos o formularios completados por el cliente prospecto, la información susceptible de comprobación. Esto se refiere a verificar y constatar la dirección física del cliente prospecto con visitas al proyecto a realizar, confirmación de cartas de referencia Bancarias.

2.2 Documento de Identidad Personal vigente:

Cuando se trate de personas de nacionalidad panameña el documento de identidad idóneo es su cedula de identidad personal vigente, nacionales o naturalizados. **No se aceptan permisos de residencia.**

2.3 Comprobante de dirección física:

Se requiere la presentación de una copia de recibo de su original de una empresa de utilidad pública (agua, luz, teléfono, o cualquier servicio donde se evidencie la dirección física o de ubicación del cliente) de este documento.

BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA:

FIRMA:

6/2/2026

Juan Diaz

2.4 Identificación del Beneficiario Final:

El Técnico Agropecuario deberá entender la naturaleza del negocio del cliente y sus estructuras accionarias, para poder identificar el beneficiario final tanto para persona natural, como para persona Jurídica.

Se deberá completar toda la información solicitada en el formulario de Debida Diligencia básica tanto para persona natural como para persona jurídica donde debe identificar al o a los beneficiarios finales.

Comprobante de Dirección: se requiere la presentación de un recibo de empresas de servicio de utilidad pública (recibo de agua, luz o de teléfono).

2.5 Verificación de firmas:

Todo documento que requiera la firma del cliente, de constar con el sello de firma verificada del colaborador que realiza la verificación con su respectiva firma.

2.6 Espacios sin completar:

No se aceptan espacios en blanco en el sistema del banco (e-IBS) y en los formularios diseñados para la vinculación del cliente prospecto.

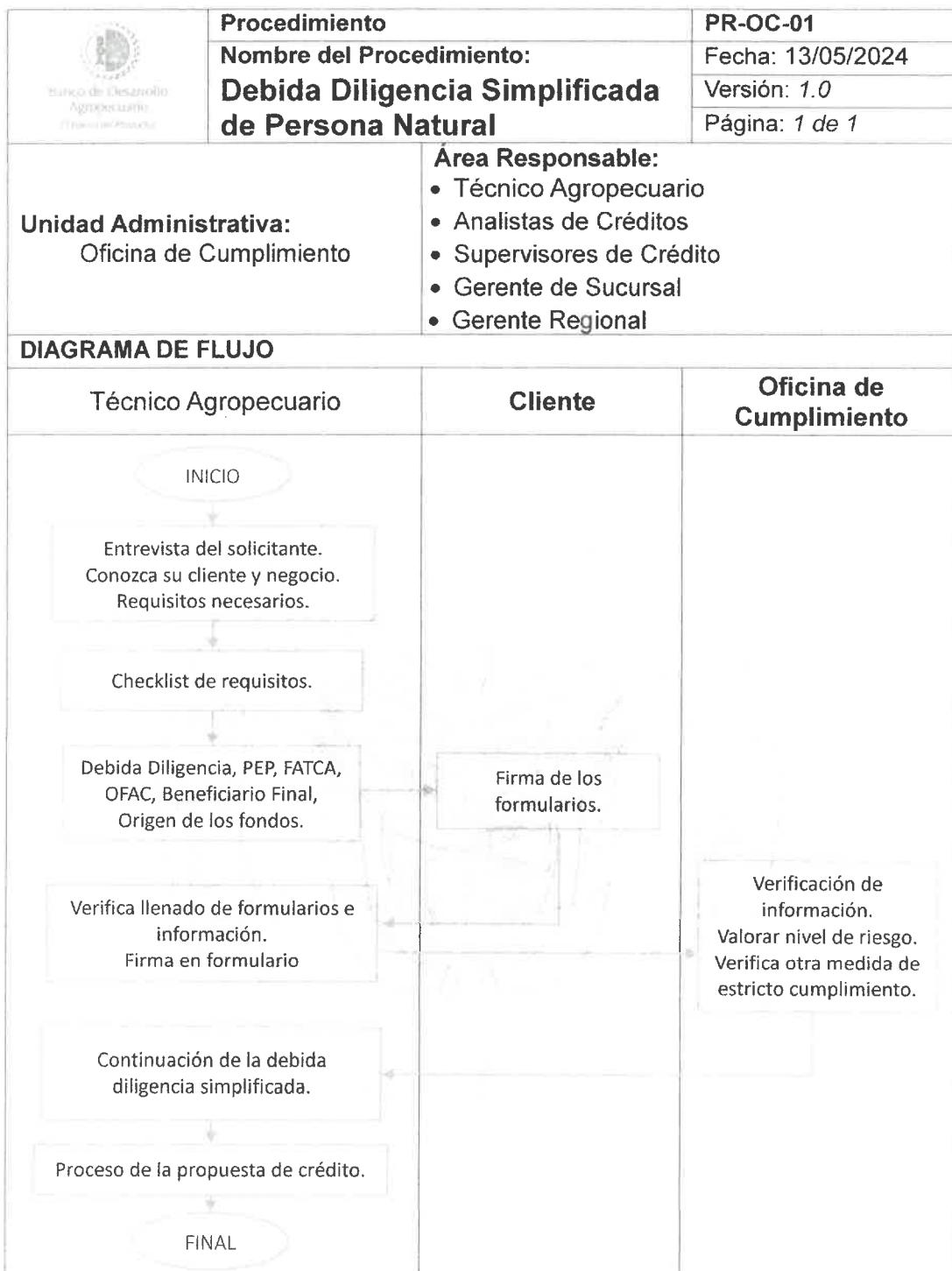
En aquellos casos donde no proceda la información, el representante del Banco o Técnico Agropecuario deberá invalidar con una línea el espacio que no aplica.

Proceso para la Debida Diligencia Simplificada de Persona Natural “Conozca a su Cliente”

 Banco de Desarrollo Agropecuario <i>El Banco del Productor</i>	Procedimiento	PR-OC-01	
	Nombre del Procedimiento:	Fecha: 13/05/2024	
	Debida Diligencia Simplificada de Persona Natural	Versión: 1.0	
		Página: 1 de 2	
Unidad Administrativa: Oficina de Cumplimiento		Área Responsable: <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Agropecuario • Analistas de Créditos • Supervisores de Crédito • Gerente de Sucursal • Gerente Regional 	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsable	Actividad	Referencias
1	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe al cliente prospecto. • Realiza la entrevista al productor para conocer la necesidad de su solicitud e identificar que el cliente sea riesgoso y que aplique como perfil crediticio. • Indica al cliente prospecto los requisitos necesarios para la solicitud del programa o financiamiento si cuenta con el perfil. 	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i> <i>Manual de Procedimiento de crédito.</i>
2	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza checklist de los documentos solicitados. Si están completos continua con la debida diligencia. 	<i>Lista de requisitos para el crédito</i>
3	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que la persona esté actuando en su propio nombre (Documento de Identidad Personal). • Verificar que el cliente no se encuentre en la lista OFAC o cualquier sistema de investigación de lista negras. • Identificar si el cliente es FATCA (cuentas en el extranjero). • Identificar si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente, sus familiares cercanos y estrechos colaboradores. • Verificar perfil financiero y perfil transaccional del cliente. • Identificar el beneficiario final (que posea y ejerza control significativo de su relación de cuenta). • Obtener información sobre propósito de su solicitud. 	<i>Copiadora.</i> <i>Sistema Web.</i> <i>Internet.</i> <i>Documentos que evidencien información.</i> <i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Natural.</i> <i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i>

		<ul style="list-style-type: none"> Tomar medidas que sustenten origen de sus fondos. <p>Nota: La información obtenida debe ser completada en el formulario de Debida Diligencia, persona natural y Formulario de cliente PEP y DEBE SER LLENADO EN LETRA IMPRENTA.</p>	Manual de Procedimiento de crédito.
4	Cliente	<ul style="list-style-type: none"> Firma formulario de la Debida Diligencia. Si es PEP, debe realizarse la debida diligencia aplicada o reforzada. <p>Nota: Debe ser firmado igual que la cédula. Si el cliente no sabe escribir, colocar huella y el mismo debe ser firmado y llenado por un testigo (no puede ser un familiar).</p>	<i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Natural.</i> <i>Almohadilla dactilar (sello de huella dactilar)</i>
5	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Verifica y revisa formularios, que estén sin espacios en blanco y con información verdadera. Escribe el nombre y firma formulario. Envía el formulario por correo a la Gerencia de Cumplimiento. 	<i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Natural.</i> <i>Correo electrónico de la institución</i>
6	Oficina de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> Verifica la información del cliente en lista OFAC, ONU y en la Matriz de Riesgo de Cumplimiento para valorar el nivel de Riesgo que representa para el Banco. Confirma si el cliente es o no una persona PEP. Verifica alguna otra medida necesaria de estricto cumplimiento para la persona natural. Envía resultado al Técnico Agropecuario, vía correo para su correspondiente archivo. 	<i>Correo electrónico de la institución</i> <i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Natural.</i>
7	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Continua con la debida diligencia simplificada. <p>Ver requisitos de la debida diligencia básica persona natural, numeral 1.1.1 del presente Manual.</p>	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i>
8	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Realiza procedimiento de Crédito "Proceso de la Propuesta de Crédito". <p>Ver Manual de Crédito (vigente) y Manual de Procedimiento de Crédito.</p>	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i> <i>Manual de Procedimiento de crédito.</i>

Diagrama de Flujo:



Proceso de Debida Diligencia Simplificada de Persona Jurídica “Conozca a su Cliente”

 <p>Banco de Desarrollo Agropecuario El Banco del Producto</p>	Procedimiento	PR-OC-02	
	Nombre del Procedimiento: Debida Diligencia Simplificada de Persona Jurídica	Fecha: 13/05/2024	
		Versión: 1.0	
		Página: 1 de 3	
Unidad Administrativa: Oficina de Cumplimiento		Área Responsable: <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Agropecuario • Analistas de Crédito • Supervisores de Crédito • Gerente de Sucursal • Gerente Regional 	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsable	Actividad	Referencias
1	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe al cliente prospecto. • Realiza la entrevista al productor para conocer la necesidad de su solicitud e identificar que el cliente sea riesgoso y que aplique como perfil crediticio. • Indica al cliente prospecto los requisitos necesarios para la solicitud del programa o financiamiento si cuenta con el perfil. 	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i> <i>Manual de Procedimiento de crédito.</i>
2	Técnico Agropecuario	Realiza checklist de los documentos solicitados. Si están completos continua con la debida diligencia.	<i>Lista de requisitos para el crédito.</i> <i>Documentos recibidos por cliente.</i>
3	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza debida diligencia simplificada a dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales de dichas personas jurídicas. • Solicitar las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de las personas jurídicas. • Verificar que el cliente no se encuentre en la lista OFAC o cualquier sistema 	<i>Copiadora.</i>

		<p>de investigación de lista negras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Identifica y verifica Domicilio de dignatarios, directores, apoderados, firmantes, representantes legales de dichas personas jurídicas y negocio. Verifica el beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes fiables. <p>Cuando el beneficiario final sea una persona jurídica, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural que es el propietario o controlador de las acciones.</p> <p>Entender la naturaleza del negocio del cliente, su estructura accionaria y de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> Verificar perfil financiero y perfil transaccional del cliente. <p>Establecer un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos o de su patrimonio.</p> <p>Establecer un perfil transaccional, tomando las medidas razonables que sustenten la frecuencia de los pagos en efectivo (igual o mayor a diez mil). Se establecerá una revisión semestral para determinar los hábitos del cliente.</p> <p>Nota: La información obtenida debe ser completada en el formulario de Debida Diligencia, persona natural y Formulario de cliente PEP y DEBE SER LLENADO EN LETRA IMPRENTA.</p> <p>Cuando el Banco no haya podido identificar al beneficiario final, se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar</p>	<p><i>Sistema Web.</i></p> <p><i>Internet.</i></p> <p><i>Documentos que evidencien información.</i></p> <p><i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Jurídica.</i></p> <p><i>Manual de Cumplimiento.</i></p> <p><i>Servicio al Cliente.</i></p> <p><i>Manual de Crédito.</i></p> <p><i>Manual de Procedimiento de crédito.</i></p>
--	--	---	---

		<i>la transacción en caso de que persista la duda sobre la identidad del cliente o del beneficiario final.</i>	
4	Cliente	<ul style="list-style-type: none"> • Firma formularia de la Debida Diligencia. • Si es PEP, debe realizarse la debida diligencia aplicada o reforzada. <p>Nota: Debe ser firmado igual que la cédula. Si el cliente no sabe escribir, colocar huella y el mismo debe ser firmado y llenado por un testigo (no puede ser un familiar).</p>	<i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Jurídica.</i> <i>Almohadilla dactilar (sello de huella dactilar)</i>
5	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica y revisa formularios, que estén sin espacios en blanco y con información verdadera. • Escribe el nombre y firma formulario. • Envía el formulario por correo a la Gerencia de Cumplimiento. 	<i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Jurídica.</i> <i>Correo electrónico de la institución</i>
6	Oficina de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica la información del cliente en lista OFAC, ONU y en la Matriz de Riesgo de Cumplimiento para valorar el nivel de Riesgo que representa para el Banco. • Confirma si el cliente es o no una persona PEP. • Verifica alguna otra medida necesaria de estricto cumplimiento para la persona jurídica. • Envía resultado al Técnico Agropecuario vía correo para su correspondiente archivo. 	<i>Correo electrónico de la institución</i> <i>Formulario de la Debida Diligencia para Persona Jurídica.</i>
7	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Continua con la debida diligencia simplificada. <p>Ver requisitos de la debida diligencia básica persona natural, numeral 1.1.1 del presente Manual.</p>	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i>
8	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza procedimiento de Crédito "Proceso de la Propuesta de Crédito. <p>Ver Manual de Crédito (vigente) y Manual de Procedimiento de Crédito.</p>	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i> <i>Manual de Procedimiento de Crédito.</i>

Diagrama de Flujo:



Proceso de Debida Diligencia Aplicada o Reforzada Persona Natural o Persona Jurídica:

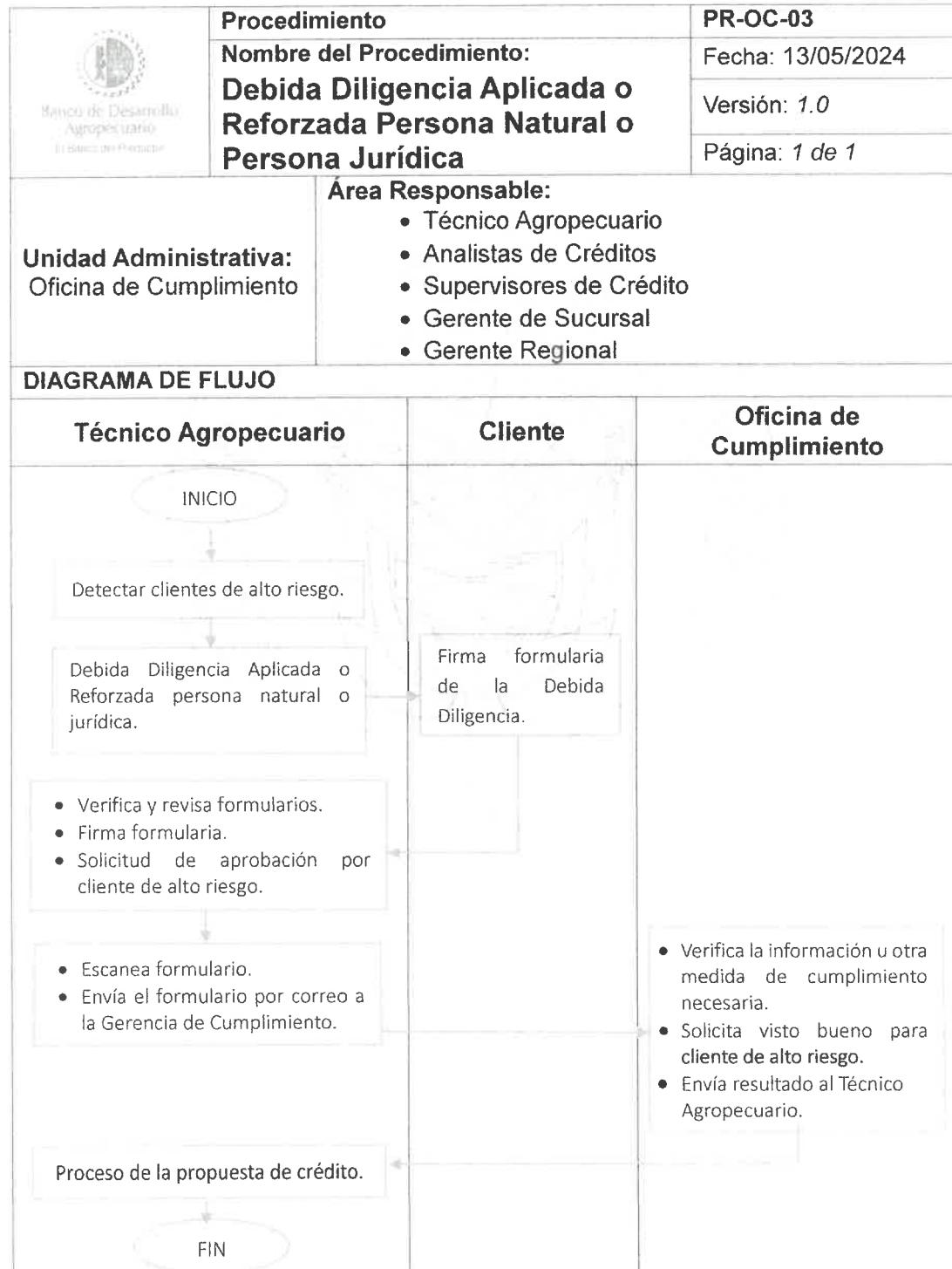
 <p>Banco de Desarrollo Agropecuario Oficina de Cumplimiento</p>	Procedimiento	PR-OC-03	
	Nombre del Procedimiento: Debida Diligencia Aplicada o Reforzada Persona Natural o Persona Jurídica	Fecha: 13/05/2024	
		Versión: 1.0	
		Página: 1 de 4	
Unidad Administrativa: Oficina de Cumplimiento	Área Responsable: <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Agropecuario • Analistas de Créditos • Supervisores de Crédito • Gerente de Sucursal • Gerente Regional 		
Descripción de Actividades			
Paso	Responsable	Actividad	Referencias
1	Técnico Agropecuario	<p>Detectar clientes catalogados como alto riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas expuestas políticamente (PEP). • Clientes que utilizan cantías elevadas de dinero en efectivo (alto volumen de operaciones en efectivo o quasi efectivo). • Clientes con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). • Personas naturales o Jurídicas con jurisdicciones considerados de alto riesgo. • Personas naturales o jurídicas que aparezcan en listas nacionales o extranjeras relativas a la prevención de (BC/FT/FPADM). • Negocios con un alto volumen de transferencias internacionales a países y hacia países de alto riesgo. • Identificar el perfil financiero y transaccional de las personas expuestas políticamente en cuanto a la fuente de su patrimonio y la fuente de los fondos. • Cualquier otro catalogado como alto riesgo por el banco. 	<p><i>Servicio al Cliente.</i></p> <p><i>Manual de Cumplimiento.</i></p> <p><i>Manual de Crédito.</i></p> <p><i>Manual de Procedimiento de Crédito.</i></p> <p><i>Lista de requisitos para el crédito.</i></p> <p><i>Formulario de la Debida Diligencia Simplificada o Básica Persona Natural o Jurídica.</i></p> <p><i>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para</i></p>

		Nota: El Banco no podrá tener trato discriminatorio para las personas que se califican como personas expuestas políticamente, siempre que estos cumplan con los requerimientos de la debida diligencia ampliada o reforzada.	Persona Natural o Jurídica.
2	Técnico Agropecuario	<p>Realizar Debida Diligencia aplicada o reforzada a los clientes con riesgo alto persona natural o jurídica, al igual que la información y documentación mínima establecida para la debida diligencia simplificada.</p> <p>Ver requisitos de la debida diligencia (1.1.1, 1.1.2 del presente Manual).</p>	<p>Formulario de la Debida Diligencia Simplificada o Básica Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Manual de Cumplimiento</p>
3	Cliente	<ul style="list-style-type: none"> Firma formulario de la Debida Diligencia. <p>Nota: Debe ser firmado igual que la cédula. Si el cliente no sabe escribir, colocar huella y el mismo debe ser firmado y llenado por un testigo (no puede ser un familiar).</p>	<p>Formulario de la Debida Diligencia Simplificada o Básica Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Almohadilla dactilar (sello de huella dactilar)</p>
4	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Verifica y revisa formularios, que estén sin espacios en blanco y con declaración verdadera. Escribe el nombre y firma formulario. 	<p>Formulario de la Debida Diligencia Simplificada o Básica Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para Persona Natural o Jurídica.</p>
5	Técnico Agropecuario	Clientes o actividades detectadas y que puedan representar un alto riesgo para el Banco se debe obtener la aprobación de la Alta Gerencia al inicio de la relación de negocio.	<p>Ley 23 de 27 de abril de 2015 "Ley Bancaria"</p> <p>Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Propuestas para Comité Regional, deberá ser aprobado por Alta Gerencia a través del Oficial de Cumplimiento. • Propuestas para Comité Nacional, deberá ser aprobado por Alta Gerencia durante Comité Nacional. 	<p>Banco de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>Manual de Cumplimiento.</p> <p>Manual de Crédito.</p> <p>Manual de Procedimiento de crédito.</p> <p>Correo electrónico del Banco.</p>
6	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Escanea formulario. • Envía el formulario por correo a la Gerencia de Cumplimiento. 	<p>Formulario de la Debida Diligencia Simplificada o Básica Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Copiadora-escáner</p> <p>Correo electrónico de la institución.</p>
7	Oficina de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica la información del cliente en lista OFAC, ONU y en la Matriz de Riesgo de Cumplimiento para valorar el nivel de Riesgo que representa para el Banco. • Confirma si el cliente es o no una persona PEP. • Verifica alguna otra medida necesaria de estricto cumplimiento para la persona natural. • Solicita la aprobación de la Alta Gerencia si es cliente de alto riesgo para aprobación de crédito en comité Regional. • Envía resultado al Técnico Agropecuario vía correo para su correspondiente archivo. 	<p>Correo electrónico de la institución.</p> <p>Formulario de la Debida Diligencia aplicada o reforzada para Persona Natural o Jurídica.</p> <p>Internet.</p> <p>Correo electrónico.</p> <p>Copiadora – impresora.</p>

8	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Realiza procedimiento de Crédito "Proceso de la Propuesta de Crédito". Ver Manual de Crédito (vigente) y Manual de Procedimiento de Crédito. 	<i>Manual de Cumplimiento</i> <i>Servicio al Cliente</i> <i>Manual de Crédito</i> <i>Manual de Procedimiento de crédito.</i>
---	-----------------------------	---	---

Diagrama de Flujo:




3 GESTIÓN DE GRUPO ECONÓMICO Y PARTES RELACIONADAS

3.1 Prohibiciones y Limitaciones

Para cumplir con lo dispuesto en el Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, que reforma el régimen bancario y crea la Superintendencia de Bancos, la cual regula los negocios de banca en la República de Panamá, deberán seguirse los criterios que presentan los artículos del Capítulo X de este Decreto:

A. Prohibición de Garantía con las Propias Acciones (Artículo 94).

Se prohíbe a los bancos otorgar préstamos o facilidades crediticias con garantía, exclusivamente, de acciones del mismo banco o de su propietaria de acciones bancarias.

B. Concentración en Una Sola Persona (Artículo 95).

Se prohíbe a los bancos y a las propietarias de acciones bancarias en las que consolida el grupo bancario conceder, directa o indirectamente, a una sola persona natural o jurídica, incluyendo aquellas otras que conformen con ella un grupo económico, préstamos o facilidades crediticias, u otorgar alguna garantía o contraer alguna otra obligación en favor de dicha persona, cuyo total exceda en cualquier momento, individual o conjuntamente, el veinticinco por ciento de los fondos de capital del banco.

C. Concentración en Partes Relacionadas (Artículo 96).

Se prohíbe a los bancos y a la propietaria de acciones bancarias en la que consolida el grupo bancario:

1. Conceder préstamos o facilidades crediticias no garantizadas a favor de cualquiera de sus empleados, cuyo total exceda los salarios, sueldos y demás emolumentos anuales que correspondan al empleado de que se trate.
2. Conceder préstamos o facilidades crediticias, en condiciones de costo y plazo más favorables que las usuales en el mercado para el correspondiente tipo de operación, a sus gerentes, dignatarios y empleados o cualquiera persona natural o jurídica que posea el cinco por ciento de las acciones del banco o de la propietaria de acciones bancarias en la que

consolida el grupo bancario, y cualquiera que integre con las anteriores un grupo económico.

3. Conceder, directa o indirectamente, facilidades crediticias no garantizadas que excedan del cinco por ciento de sus fondos de capital o préstamos con garantías reales que no sean depósitos que excedan del diez por ciento de sus fondos de capital, a favor de:
 - a. Uno o más de sus directores o cualquier persona natural o jurídica que posea directa o indirectamente el cinco por ciento o más de las acciones del banco o de la propietaria de acciones bancarias en la que consolida el grupo bancario, ya sea que se les conceda mancomunada o solidariamente.
 - b. Cualquier persona jurídica de la cual uno o más de sus directores sea director o dignatario o sea fiador del préstamo o facilidad de crédito.
 - c. Cualquier persona jurídica o asociación de personas, en la cual el banco o la propietaria de acciones bancarias en la que consolida el grupo bancario, o uno o más de sus directores o dignatarios, posea individual o conjuntamente un interés significativo, una influencia preponderante o, en todo caso, una participación superior al veinte por ciento de la propiedad de la respectiva persona jurídica.
 - d. Sus gerentes, dignatarios, empleados y cónyuges de éstos, salvo que se trate de créditos hipotecarios para su vivienda principal o préstamos personales garantizados, concedidos de acuerdo con los planes establecidos para el personal. La acumulación de los préstamos sin garantía o con garantía real que no sean depósitos, concedidos por el banco y las entidades que constituyan un grupo bancario con éste, a partes relacionadas de las mencionadas en este artículo, no podrá exceder en ningún caso el porcentaje que establezca la Superintendencia periódicamente, el cual en ningún caso será mayor del veinticinco por ciento de los fondos de capital del banco.

Se consideran Partes Relacionadas los siguientes prospectos, ya que son supuestos distintos de una empresa con este tipo de operaciones:

- Una empresa y sus filiales o subsidiarias.
- Asociadas.
- Accionistas.
- Gerencias.

- propietarios principales.
- Miembros familiares inmediatos de accionistas y ejecutivos.
- Empresa que tiene uno o varios accionistas o propietarios principales comunes.
- Empresas que registran su inversión por el método de participación patrimonial.

D. Grupos Económicos (Artículo 98).

Para la aplicación de las prohibiciones establecidas en los artículos 95 y 96 del presente Decreto Ley, se tomará en cuenta la existencia de grupos económicos. Sin embargo, no se considerará que un banco ha infringido lo dispuesto en dichos artículos si la existencia del grupo económico es sobreviniente, es decir, que no existía al momento de contraerse las obligaciones.

En tal caso, la Superintendencia concederá un plazo al banco para remediar el exceso en los límites aplicables. Si se comprueba que el grupo económico existía al momento de generarse la obligación, la Superintendencia impondrá una multa al banco en cuestión, de conformidad con lo establecido en este Decreto Ley y ordenará que se remedie la falta dentro de un plazo perentorio.

La propietaria de acciones bancarias de los grupos bancarios de los cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen deberán asegurarse de gestionar de manera global el riesgo de blanqueo de capitales a nivel del grupo, así como evaluar los posibles riesgos relacionados con las actividades notificadas por sus sucursales cuando así proceda. Además, deberán contar con políticas y procedimientos que les permitan determinar la exposición de riesgo del cliente en otras sucursales, pertenecientes a un mismo grupo económico.

La Superintendencia tendrá acceso a la información de los clientes que permita evaluar el cumplimiento de esta disposición con respecto de las instituciones del grupo bancario que operen de manera directa con el banco.

La Superintendencia de Bancos deberá asegurarse que el grupo bancario aplique normas y procedimientos equivalentes a las adoptadas por el banco, en especial en lo que se refiere a medidas de debida diligencia del cliente.

Una sola persona y su grupo se considerarán como Grupo Económico de esa persona en particular; los grupos se identificarán con el nombre de la persona natural que represente el grupo. Se considerará que conforman un grupo económico con el TITULAR de una facilidad crediticia las siguientes personas:

- a. Toda persona jurídica en la cual el TITULAR ejerce control.
- b. Toda persona natural o jurídica que ejerce control del TITULAR.

6/21/2026
José Luis Rodríguez

- c. Toda persona jurídica con la que el TITULAR tenga controlador común.
- d. Toda persona jurídica deudora principal del banco en otra facilidad crediticia de la cual el TITULAR sea a su vez codeudor o fiador.
- e. El cónyuge del TITULAR.

E. Prohibición sobre Compra o Arrendamiento de Bienes Inmuebles (Artículo 101).

Se prohíbe a los bancos comprar, adquirir o tomar en arrendamiento bienes inmuebles para sí, salvo en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario para realizar sus operaciones o para albergue o recreo de su personal.
- Cuando adquiera terrenos para construir cualquier tipo de vivienda o urbanización con el propósito de venderla y siempre que las ventas se realicen dentro de los límites que establece el artículo 99.
- Cuando ocurran circunstancias excepcionales, y previa autorización de la Superintendencia.

No obstante, lo anterior, los bancos que hayan aceptado bienes inmuebles en garantía de sus créditos podrán, en caso de falta de pago, adquirir tales bienes inmuebles para venderlos en la más pronta oportunidad dentro del término que al efecto disponga la Superintendencia, teniendo para ello en cuenta los intereses económicos del banco.

Cuando lo considere conveniente, la Superintendencia podrá establecer, con carácter general, límites a la capacidad de los bancos de concentrar riesgos en determinadas áreas o sectores de la economía.

3.2 Política de Grupo Económico y Partes Relacionadas

El Acuerdo No.6-2009 de 24 de junio de 2009 “Por el cual se establecen las normas para límites de Concentración de Riesgos a Grupos Económicos y Partes Relacionadas” (en lo sucesivo el Acuerdo) emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, en el Capítulo III, Artículo 9, señala que para los efectos de la aplicación de los artículos 96 y 98, y la definición contenida en el artículo 3, numeral 27 de la Ley Bancaria, el Banco de Desarrollo Agropecuario considerará como partes relacionadas a cualquier persona natural o jurídica que integre con esa entidad un grupo económico.

El acuerdo señala que también deberán considerarse como Partes relacionadas del banco:

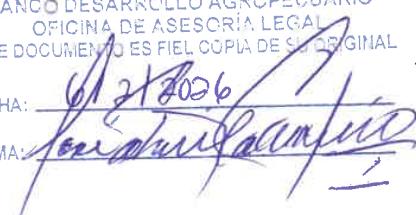
- a. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 1:
 - Cualquiera de sus empleados.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con los empleados un grupo económico.
- b. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 2:
 - Sus gerentes, dignatarios y empleados.
 - Cualquier persona natural o jurídica que posea el cinco por ciento (5%) o más de las acciones en circulación con derecho a voto.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con las anteriores un grupo económico.
- c. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 3, acápite a:
 - Director o dignatario de cualquier sociedad que integre su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
 - Persona jurídica dueña del cinco por ciento (5%) o más de las acciones en circulación con derecho a voto de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Personas jurídicas que tienen a la entidad sujeta a este Acuerdo como "controlador" común.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con las anteriores un grupo económico.
- d. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 3, acápite b.
 - Toda persona jurídica de la cual uno o más de los directores de una entidad sujeta a este Acuerdo, sea a la vez director o dignatario de dicha persona.
 - Toda persona jurídica deudora frente a la entidad sujeta a este Acuerdo en una facilidad crediticia cuyo codeudor, fiador o garante es director o dignatario de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con las anteriores un grupo económico.
- e. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 3, acápite c:
 - Toda persona natural o jurídica que ejerce control de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Toda persona jurídica en la que la entidad sujeta a este Acuerdo ejerce control.

- Toda persona jurídica de la que una persona natural, accionista o apoderado de la misma, ejerce control de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Toda persona jurídica con la que la entidad sujeta a este Acuerdo tenga controlador común.
 - Toda persona jurídica en la que el dueño del 20% o más de las acciones en circulación con derecho a voto sea, al mismo tiempo, director o dignatario de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Toda persona jurídica de la cual la entidad sujeta a este Acuerdo es dueña del 20% o más de las acciones en circulación con derecho a voto.
 - Toda persona jurídica en la que un accionista dueño del 20% o más de las acciones en circulación con derecho a voto de la sociedad, es a su vez dueño del 5% o más de las acciones en circulación con derecho a voto de la entidad sujeta a este Acuerdo.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con las anteriores un grupo económico.
- f. Para los efectos de lo establecido en el artículo 96, numeral 3, acápite d:
- El Gerente General, los dignatarios y cualquier empleado de jerarquía gerencial del banco y de cualquier sociedad que integre su grupo bancario o de cualquiera de sus afiliadas no bancarias.
 - El cónyuge de cualquiera de las personas del literal anterior.
 - Cualquier persona natural o jurídica que integre con las anteriores un grupo económico.

3.3 Partes Relacionadas Presuntas.

Se considera presuntamente como Parte Relacionada con un Banco, aun cuando el emisor no revele directamente las características de las personas consideradas como Parte Relacionada, referidas en el numeral 4.1 de este documento.

- a. Se deberá proporcionar a la Superintendencia de Bancos toda aquella información adicional que solicite y que, a su juicio, estime necesaria a fin de esclarecer si el titular o beneficiario de determinada facilidad crediticia es o no parte relacionada del banco.
- b. De negarse el Banco a dar la información o si la información que se le otorgara a la Superintendencia fuera insuficiente, el regulador se reservará el derecho de considerar al titular o beneficiario como parte relacionada presunta y en tal virtud aplicará los límites establecidos en el Artículo 96 de la ley Bancaria, hasta tanto reciba la información pertinente que a juicio de la Superintendencia demuestre lo contrario.



4 ENFOQUE BASADO EN RIESGO PARA LA PREVENCIÓN BC/FT/FPADM

Artículo 26 de la Ley 23: Identificación adecuada, verificación razonable y documentación. Los mecanismos de identificación del cliente y del beneficiario final, así como la verificación de la información y documentación dependen del perfil de riesgo del Banco, considerando el tipo de cliente, producto y servicio ofrecido, los canales de distribución o comercialización que el cliente utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones o actividad que desarrolle, la de sus clientes y beneficiarios finales.

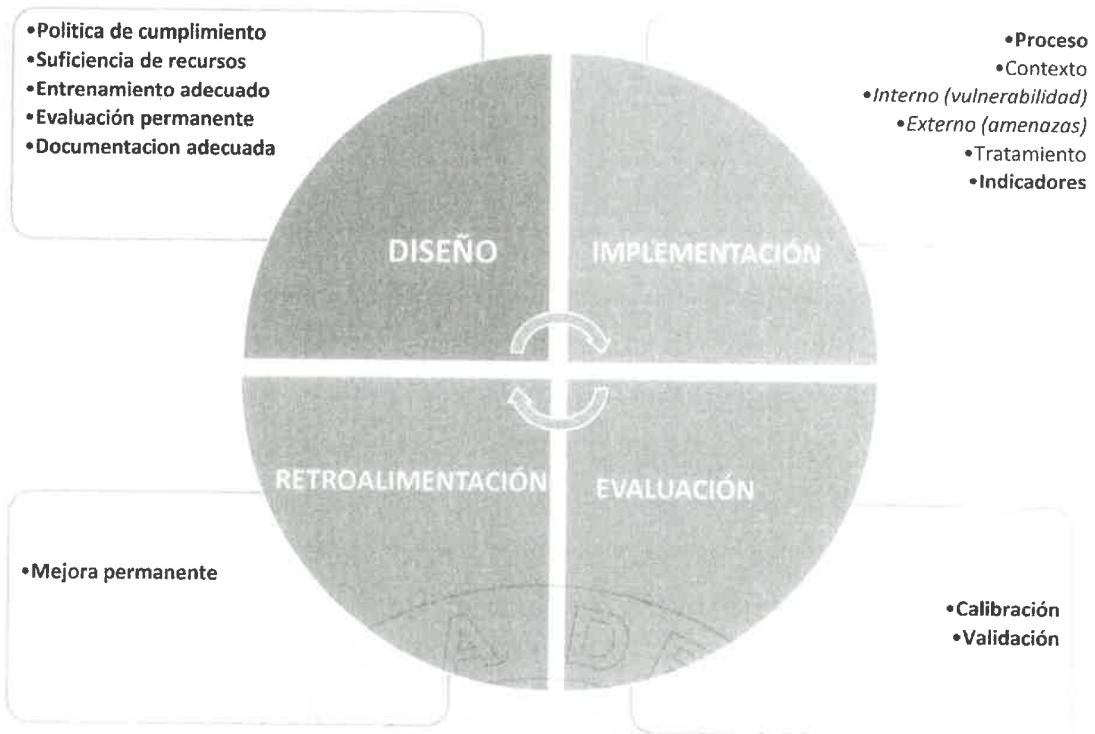
Artículo 40 de la Ley 23: Diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo. Deberán aplicar un enfoque basado en riesgos, la cual implica una evaluación de los productos y servicios que se ofrecerán al cliente, así como la ubicación geográfica en la que el Banco presta, ofrece y promueve sus servicios y productos.

El Banco aplicara un enfoque basado en riesgos, lo cual implica una evaluación de los productos que ofrecemos a nuestros clientes, así como la ubicación geográfica donde el banco otorga sus créditos. Por este motivo el banco deberá:

- Diseñar controles sobre la base del riesgo potencial de actividades ilícitas asociada a los créditos y transacciones de los clientes.
- Realizar un análisis predictivo para sensibilizar los riesgos que pueden afectar los créditos, considerando la probabilidad e impacto de las etapas del blanqueo de capitales, con base a este análisis implementar los controles adecuados que permitan mitigar los riesgos observados.
- El Banco deberá contar con una herramienta tecnológica que permita agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales.

El modelo del Enfoque Basado en Riesgo, en materia de prevención de BC/FT/FPADM, tiene 4 etapas, mismas que a continuación se detallan:





De conformidad con las disposiciones vigentes, el Banco implementa un enfoque basado en riesgos, lo cual le permite orientar sus recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos, de manera que se puedan focalizar los esfuerzos del Banco.

Para ello, se deberán identificar, evaluar y entender los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tomando acciones para gestionar tales riesgos y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Al identificar riesgos mayores, el Banco deberá asegurarse que se apliquen las medidas ampliadas pertinentes para minimizar los mismos. En el caso de identificar riesgos menores, se aplicarán las medidas que correspondan.

4.1 Factores y Variables de Riesgo

De acuerdo con los ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Actualización a diciembre 2020 en su nota interpretativa, Recomendación 1, que dice:

"Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para identificar, evaluar y entender sus riesgos de Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), para clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales de envío). Estas deben documentar esas evaluaciones..."

Con el propósito de instrumentar un criterio en función de la minimización y administración del riesgo, el Banco identifica aquellas posibilidades de ocurrencia e impacto en función de los factores y variaciones de riesgos sobre Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), el Banco ha considerado los siguientes factores analizando la exposición del riesgo del Banco:

Cliente

- a. Tipo de cliente
- b. Categorías de clientes (clientes de alto, medio y bajo riesgo)
- c. Fecha de nacimiento.
- d. Fecha de constitución.
- e. Actividad o fuente de ingreso.
- f. Edad
- g. Estado Civil
- h. Teléfono
- i. Correo Electrónico
- j. PEP, entre otros.

Zona Geográfica

- a. Nacionalidad
- b. Origen del recurso
- c. Destino del recurso
- d. País de nacimiento
- e. Domicilio (Residencial)
- f. Dirección de negocio o actividad)
- g. entre otros.

Áreas Geográficas Nacionales

- a. zonas francas.
- b. Incidencia delictiva.
- c. Fronterizos o con puestos de entrada y salida internacionales.
- d. Áreas identificadas como de mayor riesgo.

Existen geografías que son consideradas como de mayor riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El Banco ha definido las fronteras con Colombia, Costa Rica y Costas de la República como riesgos medios o altos que pueden afectar el crédito otorgado por el Banco.

En la parte agrícola: Los clientes pueden utilizar productos de contrabandos de los países vecinos similares a los de su proyecto para ser revendidos y posteriormente pagar los créditos con dineros procedentes de esta actividad ilícita.

En la parte pecuaria: Compra de semovientes por parte de terceros que a su vez fueron comprados con dinero producto del blanqueo de capitales, que posteriormente son vendidos a nuestros clientes para el desarrollo de dichos proyectos.

Los países que no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y estén incluidos en la lista del Consejo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y Consejo de Seguridad; ha establecido 25 regímenes de sanciones en países tales como: Rhodesia del Sur, Sudáfrica, Haití, Iraq, Angola, Sierra Leona, Somalia, Eritrea, Liberia, República Democrática del Congo, Sudán, Líbano, República Popular Democrática de Corea del Norte, Irán, Libia, Guinea-Bissau, República Centroafricana, Yemen, Al-Qaida y los Talibanes.

Son clientes de riesgo por su condición geográfica, aquellos con conexiones substanciales en un país/ciudad de riesgo, esto último incluye aquellas empresas/clientes que poseen residencia, domicilio, oficinas o su casa matriz en países.

La nacionalidad es un elemento importante pero no determinante para considerar a un cliente riesgoso, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por nuestro Banco.

Actividad

Existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Se definen como clientes con actividad riesgosa, aquellos con conexiones substanciales con dichas actividades.

Las siguientes actividades son ejemplos definidos de riesgo:

1. Casinos.
2. Remesas de dinero.

3. Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
4. Comerciantes y distribuidores de metales preciosos.
5. Profesionales que actúan como intermediarios. (Ejemplo: Abogados o Contadores que manejan fondos de sus clientes en sus cuentas)
6. Compañías Inmobiliarias.
7. Empresas en Zonas Francas.

Producto o Servicio

- a. Comparativo entre los diversos productos para determinar cuál es más propenso al riesgo de blanqueo de capitales.
- b. Créditos Agropecuarios
- c. Créditos para auto.
- d. Créditos hipotecarios.
- e. Cualquier otro producto o servicio que ofrezca u otros criterios.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Una vez identificado al PEP según los criterios basados en conocer a nuestro cliente, se procederá a cumplir con las políticas basado en los lineamientos de la debida diligencia ampliada, esto en cumplimiento a las regulaciones aplicables como sujeto obligado.

Adicionalmente y siguiendo las buenas prácticas, clasificando a los clientes que mantienen esta categoría bajo los siguientes lineamientos:

PEP Activo: El plazo para su consideración será desde el momento de su nombramiento hasta su separación del cargo por un periodo posterior no mayor a dos años desde el momento que cesa de ejercer las funciones y obligaciones.

PEP Inactivo: El plazo para su consideración será para los que hayan dejado de ocupar el cargo y cuenten con más de dos años desde el momento en que cesan de ejercer las funciones y obligaciones.

Se hace la aclaración que, para ambos casos, se mantendrán los controles establecidos de alto riesgo, los cuales están detallados en este manual.

Cliente del Cliente

En lo que respecta al Banco, se efectuarán los mayores esfuerzos para identificar a los beneficiarios directos de los fondos, así como para determinar los motivos (económicos, legales, entre otros), que justifican esa modalidad operativa.

A efectos de documentar el conocimiento de los clientes indirectos (cliente del cliente) solicitaremos información que permita identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario directo de los fondos (socios o accionistas mayoritarios en

el caso de Personas Jurídicas), así como otra relacionada con su actividad económica y con el origen de los fondos.

En los casos que el cliente se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, el Banco deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

4.2 Efectos por Riesgo de Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo al Banco.

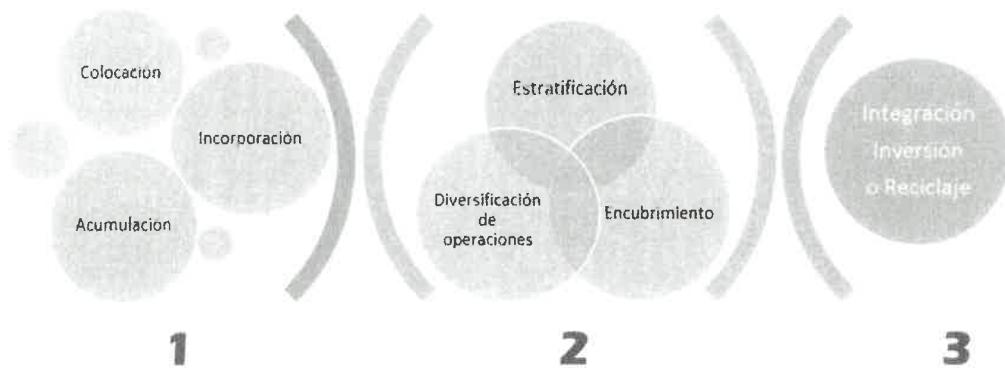
A los efectos del presente manual, se entiende por riesgo la contingencia o posibilidad de un daño que puede sufrir el Banco. Dada su propensión a ser utilizada a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

El riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se materializa a través de los riesgos de cumplimiento, reputacional y operativo, a los que se expone el Banco, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad cuando es utilizada para tales actividades.

5 FASES DEL LAVADO DE ACTIVOS.

5.1 Lavado de Activo (Blanqueo de Capitales):

El Lavado de Activos se desarrolla por intermedio de un conjunto de operaciones y actividades. En este sentido, se puede señalar que el lavado de activos no es un acto, es más bien una secuencia de acciones que se pueden sintetizar en tres fases bien diferenciadas:



5.2 Colocación, Incorporación o Acumulación:

Consiste en la incorporación de la riqueza ilícita, fundamentalmente grandes cantidades de dinero en efectivo, al sistema económico formal y, en especial, en el sector financiero, evadiendo los controles establecidos para detectarlo, y transformando ese dinero en documentos financieros negociables.

Esta etapa suele ser, para quien comete el delito, la más difícil en el proceso del "lavado de activos", y es clave en ella la acción de las instituciones financieras en la detección de estas actividades ilícitas, debiendo extremar sus precauciones para impedir ser involucradas o poder detectarlas durante el proceso.

Los mecanismos utilizados para incorporar los fondos provenientes de la actividad ilícita (principalmente dinero en efectivo), al sistema financiero pueden adoptar diversas modalidades y/o combinaciones de éstas. En nuestro caso en particular a través de operaciones de inversión y/o financiamientos.

Asimismo, es común que los fondos en efectivo se incorporen al sistema mediante una serie de operaciones por cuantías muy pequeñas (estructuración, comúnmente denominados: "(pitufeo u hormigüeo") con el objeto de vulnerar los procedimientos de registro que normalmente se establecen para estas transacciones.

5.3 Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de operaciones:

Una vez que se han ingresados los fondos al sistema financiero, las posibilidades de vincular estas sumas con las actividades del narcotráfico u otra actividad ilícita se hacen cada vez más difíciles y remotas.

Por ello, en esta etapa, se busca separar los ingresos de la actividad criminal que los origina, ocultando su origen, así como la real propiedad de estos fondos, mediante la realización de transacciones financieras complejas, por ejemplo, a través de transferencias internacionales.

Así, después de realizar una serie de transacciones, la actividad criminal genera un gran número de instrumentos y documentación, que hace muy difícil identificar el origen y la propiedad de los fondos que ha generado.

5.4 Integración, Inversión o Reciclaje:

En esta última etapa, los fondos de origen ilícito, luego de las operaciones realizadas en las etapas anteriores, regresan al grupo delictivo mediante transferencias a organizaciones y actividades lícitas, dando así, la apariencia de que estos fondos han sido generados al amparo de actividades legítimas, como utilidades obtenidas en operaciones de inversión.

Este proceso de lavado sirve a tres medidas fundamentales:

- a. Formar un rastro de papeles y transacciones complicados.
- b. Hacer dudoso el origen y procedencia del dinero.
- c. Mezclar dineros ilegales con transacciones legítimas.

6 ETAPAS DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo.



El financiamiento del terrorismo generalmente involucra tres etapas, las cuales son las siguientes:

- a. **Recaudación:** es la fase inicial que consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por fuentes de origen legal, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo. La recaudación de fondos puede involucrar la reunión de sumas de efectivo relativamente pequeñas que son difíciles de detectar y rastrear.
- b. **Disposición:** fase corresponde a la realización de movimiento de los fondos para tenerlos a disposición y ocultar la utilización final esperada. Son utilizados para la adquisición de todos los elementos y servicios necesarios para ejecutar los actos terroristas.
- c. **Utilización:** esta última fase corresponde al uso de los recursos obtenidos, los cuales son utilizados para las necesidades, la logística y operatividad de

la organización terrorista, en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

7 PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL BANCO.

- a. **Identificar:** Líneas de negocios, productos, transacciones.
- b. **Medir:** Riesgo por cliente, por producto o servicio, por factores geográficos y por riesgo legal y normativo.
- c. **Monitorear:** Implementación de “Política Conozca a su Cliente y a su colaborador”.
- d. **Controlar:** La utilización adecuada de la actividad, producto o línea y utilizar técnicas de mitigación, manteniendo y monitoreando el riesgo.



8 OPERACIÓN INUSUAL O SOSPECHOSA:

El Oficial de Cumplimiento efectuará las investigaciones correspondientes con la asistencia de los manuales y sistemas establecido por el Banco, por las diferentes instancias.

El Oficial de Cumplimiento procederá a Investigar si es una Operación Inusual o Sospechosa, determinará y emitirá la recomendación a seguir (emisión o no de Reporte de Operaciones Sospechosa), en los casos siguientes:

1. Podría eventualmente configurar un delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Resalte inusual de acuerdo con los usos y costumbres, o no corresponda con el tipo de operación, frecuencia o volumen que el Cliente habitualmente realiza, y no encuentra una justificación económica o jurídica razonable para que la misma luego de examinar los hechos, incluyendo los antecedentes del Cliente y el posible propósito de la transacción.

8.1 Posibles señales de Alerta que identifican manejos irregulares de clientes:

1. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
2. Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
3. Los estados financieros presentados por el cliente revelan una información financiera que difiere de la realidad de sus proyectos.
4. Préstamos garantizados por activos depositados en entidades financieras cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.
5. El cliente realiza amortizaciones o cancelaciones importantes a través de efectivo o quasi efectivo.
6. Cliente catalogado como PEP que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.

8.2 Prohibiciones Aplicables en la Etapa de Vinculación de un Cliente Según Actividades Catalogadas Inusuales o Sospechosas:

Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, el banco no deberá comenzar la relación comercial o crediticia.

No se vinculan clientes persona natural que actúen mediante poder o mandato de un tercero.

No se vinculan cliente persona jurídica en donde la persona que representa a la sociedad no esté debidamente facultada mediante acta de junta directiva o accionista o un poder autenticado por un notario público.

8.3 Examen especial:

Cada vez que el Banco considere inusual una operación o transacción procederá a examinarlas con especial atención.

- Se examinará los antecedentes y propósitos de esta transacción y se documentarán los hallazgos por escrito.
- Aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada a los préstamos de personas naturales y jurídicas.
- Consultar listas especiales, documentación y referencia sobre el riesgo del cliente para el levantamiento del crédito.

8.4 Reportes:

Reportes que se envían a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

En los artículos 53 y 54 contemplados en el Título VII de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se establece los reportes que debe recibir la UAF, a saber:

8.4.1 Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-Efectivo (RTE):

El Oficial de Cumplimiento completará mensualmente los formularios correspondientes a este reporte, develando las transacciones en efectivo o cuasi-efectivo por un monto igual o superior a B/. 10,000.00. Este reporte es de carácter obligatorio y deberá ser remitido a la UAF, por los medios que la institución establece, dentro de los primeros Diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes a reportar, independientemente de que exista o no información a reportar.

8.4.2 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):

El Oficial de Cumplimiento debe comunicar directamente a la UAF, mediante dicho reporte, cualquier hecho, transacción u operación en los que se sospeche que pueda estar relacionada con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, así como de los delitos precedentes del Blanqueo de Capitales contemplados en el artículo 254 del Código Penal panameño vigente.

8.5 Sujetos obligados a presentar reportes de operaciones sospechosas (ros):

La Ley 23 de 27 de abril de 2015, distingue a los sujetos obligados en (2) dos categorías, a saber:

- Sujetos Obligados Financieros.
- Sujetos Obligados No Financieros (incluidas las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión).
-

En el cuadro siguiente se aprecian los sujetos obligados financieros, contemplados en el artículo 22 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, con las modificaciones contempladas en el artículo 123 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, cada uno enlistado según su supervisor preventivo:

SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR FINANCIERO
SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
<ul style="list-style-type: none">• Bancos• Fiduciarias• Financieras• Remesas• Casas de Cambio.• Arrendamiento Financiero o Leasing.• Emisores de Tarjetas de Débito, Crédito y Pre pagadas.• Emisoras de Medios de pago y dinero electrónico.• Banco de Desarrollo Agropecuario.• Banco Hipotecario Nacional.• Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda.
SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
<ul style="list-style-type: none">• Organizaciones autorreguladas.• Casas de Valores.• Administradores de inversión.• Administradoras de fondos de pensiones.• Administradoras de fondos de cesantía.• Sociedades de inversión.• Sociedades de inversión auto administradas.• Asesores de inversión.• Proveedor de servicios administrativos del mercado de valores.
SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
<ul style="list-style-type: none">• Compañías de Seguros y reaseguros.• Corredores de Seguros.• Corredores de Reaseguros.• Ajustadores de Seguros o Inspectores de averías.• Agentes de Seguros.• Ejecutivos de Cuentas o de ventas de seguros.• Canales de Comercialización.• Administradores de empresas aseguradoras.• Aseguradoras Cautivas.• Administración de Aseguradoras cautivas.

- Administradoras de Corredores de seguros.

SUPERVISADOS POR EL INSTITUTO PANAMEÑO COOPERATIVO AUTÓNOMO IPACOOP

- Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Cooperativas de Servicios Múltiples o integrales que desarrollen la actividad de ahorro y crédito.

SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR NO FINANCIERO

SUPERVISADOS POR LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SUJETOS NO FINANCIEROS

- Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y Zonas Francas.
- Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y en sitios físicos, telemáticos o por internet.
- Promotoras, agente inmobiliario y corredoras de bienes raíces.
- Constructoras, contratistas generales y especializadas.
- Empresas de Transporte de Valores.
- Casas de Empeño.
- Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos, piedras preciosas.
- Lotería Nacional de Beneficencia.
- Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá.
- Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.
- Abogados, Contadores y Notarios (Según las actividades contempladas en el Artículo 24 de la Ley 23 de 2015).

8.6 Reserva de la información:

Queda prohibición expresamente para los colaboradores informar tanto a los afectados o relacionados con la denuncia de operaciones sospechosas, como a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Igualmente se prohíbe proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

Toda actuación en relación a los temas de prevención de lavado de activos deberá desarrollarse en un marco de absoluta reserva y confidencialidad.

Copias de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) al ser confidenciales no podrán ser incluidas en las carpetas de clientes involucrados. Aquellos que

incumplan esta disposición quedarán expuestos a severas sanciones disciplinarias, más allá de las sanciones penales que le correspondieran.

El Banco deposita su confianza en su personal y espera de éste que desarrolle sus labores con un fuerte compromiso ético, la máxima honestidad, y alta competencia profesional.

8.6.1 Protección e idoneidad de colaboradores.

El banco tomara las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los colaboradores o gerentes de áreas, gerentes de sucursales o gerentes ejecutivos que hayan realizado reportes a la gerencia de cumplimiento.

Las autoridades panameñas adoptaran las medidas apropiadas a fin de proteger frente a cualquiera amenaza a los colaboradores o directivos del banco que comuniquen sospecha de blanqueo de capitales.

8.6.2 Política de escritorio limpio

La política de escritorio limpio debe ser una práctica permanente para proteger la información del Banco. La información confidencial debe ser guardada bajo llave cuando se deje desatendida y no debe dejarse desatendida en las estaciones de trabajo. Un esfuerzo eficaz de escritorio limpio, con la participación y colaboración de todos los colaboradores del Banco de Desarrollo Agropecuario puede en gran medida proteger los documentos, físicos y digitales, que contengan información confidencial. Esta información es propiedad del Banco y no debe, ni puede ser divulgada sin previa autorización.

8.6.3 Amparo Legal:

La persona que sirve como enlace con la Unidad de Análisis Financiero, tendrá derecho a que el banco le cubra los gastos y costos que sean necesarios para su defensa, cuando sean objetos de acciones, procesos, juicios o demandas derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad en la Ley 23 en el ejercicio adecuado y de buena fe de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

De conformidad el (art. 58) se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de su cargo, aun después de haber cesado en sus funciones.

En caso de que el colaborador sea condenado y que sea demostrada la mala fe y dolo de su parte, deberá reembolsar al banco los gastos en que incurrió para su defensa.

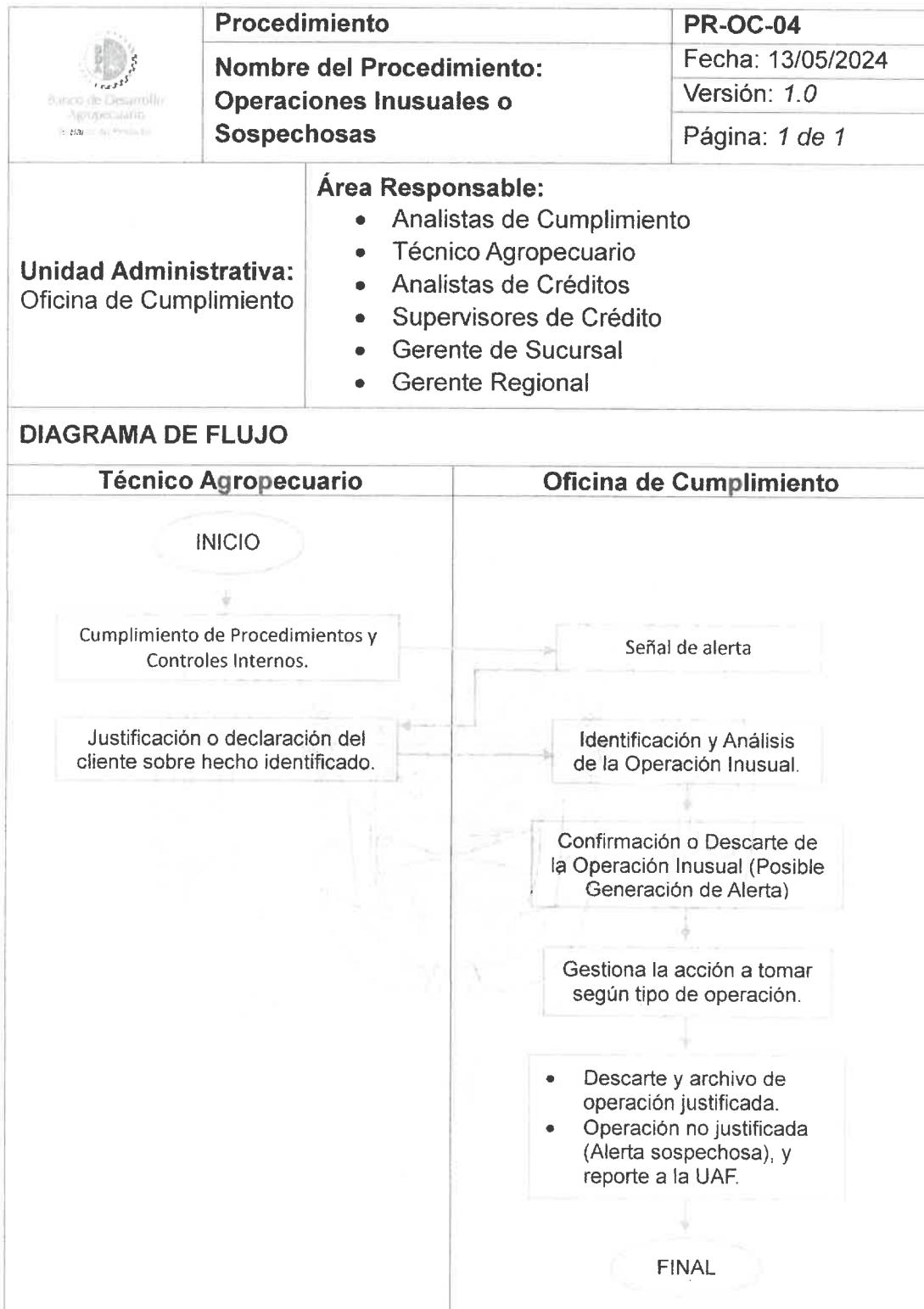
Proceso de Operaciones Inusuales o Sospechosas:

 <p>Banco de Desarrollo Agropecuario El Banco del Productor</p>	Procedimiento		PR-OC-04
	Nombre del Procedimiento: Operaciones Inusuales o Sospechosas		Fecha: 13/05/2024
			Versión: 1.0
			Página: 1 de 3
Unidad Administrativa: Oficina de Cumplimiento		Área Responsable: <ul style="list-style-type: none"> Analistas de Cumplimiento Técnico de Agropecuario Analistas de Créditos Supervisores de Crédito Gerente de Sucursal Gerente Regional 	
Descripción de Actividades			
Paso	Responsable	Actividad	Referencias
1	Ejecutivos de Cuenta o Técnicos de Asistencia Técnica Agropecuaria	<p>Cumplimiento de los procedimientos y controles internos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar un proceso adecuado de los procedimientos y controles. Monitorear e identificar posibles riesgos en los que pueden estar expuestos y la forma de enfrentarlo. Ánalisis de riesgos de cada una de las actividades financiadas en el sector. <p>Ante una posible identificación de una operación sospechosa notificar a la Oficina de Cumplimiento.</p>	<p><i>Ley 23 de 27 de abril de 2015 "Ley Bancaria".</i></p> <p><i>Manual de Crédito</i></p> <p><i>Manual de Procedimiento de crédito.</i></p> <p><i>Manual de Cumplimiento</i></p> <p><i>Formularios de Debida Diligencia</i></p> <p><i>Correo electrónico del Banco.</i></p>
2	Oficina de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> Recibe señal de alerta o simplemente cualquier hecho o posible operación sospechosa. Revisa información suministrada por el cliente en la debida diligencia de no encontrar justificación, solicita al Técnico Agropecuario sustentación del hecho. 	<p><i>Correo electrónico del Banco.</i></p> <p><i>Formularios de la Debida Diligencia.</i></p> <p><i>Manual de Procedimiento de crédito.</i></p> <p><i>Manual de Cumplimiento</i></p> <p><i>Ley 23 de 27 de abril de 2015. "Ley Bancaria"</i></p> <p><i>Manual de Crédito</i></p>
3	Técnico Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> Solicita al cliente sustentos, soportes, y documentos que permitan justificar el hallazgo. 	<i>Documentos o declaración jurada</i>

		<ul style="list-style-type: none"> Envía a la oficina de Cumplimiento justificación o declaración del cliente sobre hecho identificado. 	<p>que evidencien operación o hecho.</p> <p><i>Formularios de Debida Diligencia</i></p>
4	Oficina de Cumplimiento	<p>Identificación y análisis de hallazgo:</p> <p>Nota: una operación inusual no es una operación sospechosa.</p> <p>Confirmación o descarte de la operación hallada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analiza declaración o justificación brindada. Identifica la relación de negocio o servicio que cuenta con el Banco. Solicita ampliación o aclaración de la inusualidad identificada si es necesario. 	<p>Documentos o declaración jurada que evidencien operación o hecho.</p> <p><i>Formularios de Debida Diligencia.</i></p> <p><i>Investigación reforzada.</i></p>
5	Oficina de Cumplimiento	<p>Confirmación o Descarte de la Operación Inusual (Posible Generación de Alertas):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la operación es justificable se considera Operación Inusual. Si la operación no cuenta con justificación alguna, ya sea, porque le cliente no aporta la información o la sustentación no justifica de forma clara la inusualidad, entonces se considerará como sospechosa. 	<p><i>Toma de decisión según análisis de justificación.</i></p>
6	Oficina de Cumplimiento	<p>Gestiona la acción a tomar según tipo de operación:</p> <p>Operaciones inusuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se descarta dicha inusualidad como sospechosa. Informar a los encargados de la operación que deberán seguir los procedimientos y controles internos del Banco. Llevar registro de toda la información que justificó inusualidad. Se deja todo documentado registrado y archivado para futuras referencias. <p>Operaciones sospechosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar una revisión y verificación previa de la inusualidad antes de enviar "ROS" a la UAF. 	<p><i>Manual de Cumplimiento.</i></p> <p><i>Manual de Procedimiento de Crédito.</i></p> <p><i>Manual de Crédito.</i></p> <p><i>Expediente del cliente.</i></p> <p><i>Registro digital y físico.</i></p> <p><i>Reporte escrito.</i></p> <p><i>Documentos o declaración jurada que evidencien operación o hecho.</i></p>

		<ul style="list-style-type: none"> Con la operación ya verificada, se deberá elaborar y recolectar documentación de sustento junto con un reporte de calidad y consolidado. Reportarla con prontitud e inmediatez. 	<p><i>Ley 23 de 27 de abril de 2015 "Ley Bancaria".</i></p> <p><i>Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.</i></p>
7	Oficina de Cumplimiento	<p>Envío del Reporte de Operación Sospechosa (ROS):</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF). <p><i>Nota: SO debe estar registrado en la plataforma tecnológica de recepción de reportes conocida como "UAF en Línea".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Enviar a las autoridades competentes, Reporte de Operación Sospechosa (ROS de buena calidad) para que la UAF pueda realizar un análisis fluido del reporte presentado, con el objeto de que la inusualidad sea sujeto de investigación. 	<p><i>Plataforma "UAF en Línea"</i> (www.uaf.gob.pa)</p> <p><i>Registro: ADSO (Actualización de Datos de los Sujetos Obligados)</i> (www.adsoenlinea.gob.pa)</p> <p><i>Ley 23 de 27 de abril de 2015 "Ley Bancaria"</i></p> <p><i>Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.</i></p>

Diagrama de Flujo:



9 MEDIDAS APLICADAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES

9.1 Medidas que se deben cumplir:

1. Establecer un manual normativo de Cumplimiento para prevenir el blanqueo de capitales.
2. Clasificar o segmentar los clientes según el nivel de riesgo alto, medio y bajo.
3. Crear y establecer formularios de “conozca a su cliente” para personas naturales y jurídicas, manteniendo una debida diligencia a nuestros clientes.
4. Crear formularios internos de depósitos en efectivo para el área de caja cuando el mismo sea igual o mayor al permitido por la ley (diez mil balboas).
5. Verificaciones periódicas a los documentos en los expedientes de préstamos
 - Autorización del desgravamen (liberación) de los semovientes para su venta y así cumplir con el pago del préstamo.
 - Se exigirán sesiones de pagos por los clientes con empresas o entidades para abonar o cancelar el préstamo.
 - pacto social de la empresa, enmiendas y verificación de los datos en el registro público.
6. El Banco de Desarrollo Agropecuario exige una visita de control al lugar que se quiere iniciar el proyecto para confirmar y verificar que la información indicada por el cliente se a veras, una vez establecido el crédito se realizaran 2 visitas de control al proyecto para verificar que se esté cumpliendo con lo pactado en el crédito.
7. Todos los préstamos solicitados por los clientes que presenten estados financieros, los mismos deberán ser analizados por un Contador Público Autorizado idóneo del Banco.
8. Los proyectos son pagados con la misma actividad que se realiza el proyecto no puede ser pagado con otra actividad.
9. Los desembolsos del préstamos se realiza por etapa y con previa visita por el Técnico Agropecuario.

9.2 Resguardo de la Información:

El Banco de Desarrollo Agropecuario mantiene la política de resguardar la información del expediente en vigencia dentro de las sucursales en archivadores anti fuegos; luego de terminada la relación con el cliente deberá permanecer hasta 5 años la información del cliente, ya sea en físico o por medios digitalizados, la misma debe estar resguardada por el departamento de Archivo y Correspondencia en Casa Matriz.

9.3 Congelamiento Preventivo:

Una vez recibida la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se deberá verificar los nombres que aparecen en la lista contra la base de datos que mantenemos en el Banco, una vez encontrada o no coincidencia se reportara de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero.

De mantener una coincidencia se procederá a realizar el congelamiento Preventivo del proyecto o trámite que mantenga el crédito.

10 EXPEDIENTES DE CLIENTES:

Todos los clientes del Banco debidamente identificados con los datos del cliente deberá contar con un expediente que contenga lo siguiente:

1. Copia de Documento de Identidad Personal.
2. Formulario de APC debidamente autorizado por el cliente.
3. Derecho de trámite 1.5% del monto total del préstamo, Micro crédito 0.5% y refinanciamiento al 1%.
4. Estados financieros (debidamente auditados) por un Contador Público Autorizado para solicitudes mayores a B/. 150,000.00.
5. Certificación de Saldo (En caso de compras de mejoras agropecuarias).
6. Seguro del Instituto de Seguro Agropecuario.
7. Datos generales del Cliente.
8. Datos Laborales.
9. Referencias comerciales o personales.
10. Perfil financiero.
11. Perfil transaccional.
12. Investigación de persona expuesta políticamente (PEP)
13. Investigación OFAC.
14. Investigación FATCA.
15. Declaración Jurada (uso de fondo financiado).

10.1 Personas Naturales:

1. Documento de identidad personal (cédula o pasaporte), según aplique.
2. Carta de trabajo original y Última ficha del Seguro Social (en caso de ser asalariado).
3. Declaraciones de Renta y sus recibos de pago, si percibe otros ingresos no agropecuarios.

10.2 Personas Jurídicas:

1. Copia de identificación del representante legal o propietario de la empresa.
2. Original del acta de Junta de Accionistas autorizando la transacción y definiendo el representante que firmará por la empresa.
3. Fotocopia del pacto social y su última enmienda (debidamente autenticada).
4. Certificado IPACOOP (Cooperativas)
5. Certificado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Asociaciones)

10.3 Prestamos con Garantías:

1. Bienes Inmuebles: Certificado de Propiedad (R.P); Derecho Posesorio (ANATI) (Resolución de Adjudicación).
2. Bienes concedidos: (Constancia de propiedad y nota con firma(s) autenticada (a) de cesión) (Máximo 6 meses de expedida) Casa o Infraestructuras: (Constancia de propiedad, avalúo por persona idónea e inscribir mejoras en Registro Público).
3. Equipo Propio: Presentar documentación de propiedad y avalúo por persona idónea (Máximo 6 meses de expedida)
4. Ganado Bovino: Certificado de ferrete y recibo de pago (Municipio).
5. Fianza de Garantía: Contrato de compra - venta, asistencia técnica y pagar comisión equivalente al 3.5%, sobre la garantía otorgada por el Instituto de Seguro Agropecuario (financiado dentro del plan de Inversión).
6. Garantías Bancarias: Carta o Certificación expedida por el banco receptor.

10.4 Según tipo de Actividad

10.4.1 Préstamos Pecuarios:

1. Contrato de Arrendamiento con firmas Notariadas (Con certificación de propiedad o derechos posesorios) por el periodo de vigencia del proyecto.
2. Certificado de Ferrete y Recibo de Pago (Municipio).
3. Permiso Sanitario (Proyectos Porcino y Aviar).
4. Autorización de MINAM; ACP u otro según sea el caso (áreas restringidas).
5. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando sea requerido.

10.4.2 Préstamos Agrícolas:

1. Contrato de Arrendamiento con firmas Notariadas (Con certificación de propiedad o derechos posesorios) por el periodo de vigencia del proyecto.

2. Autorización de MINAM; ACP, ARI o u otro según sea el caso (área restringida).
3. Carta de intención o contrato de compraventa

10.4.3 Préstamos de Equipo e Infraestructura:

1. Proforma o cotización de infraestructura a construir o del equipo a comprar.

10.4.4 Comercialización.

1. Contrato de compra-venta y listado de suplidores.

10.4.5 Agroindustrias:

1. Permiso sanitario y de operación (MINSA y MICI).
2. Estudio de Factibilidad.
3. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando lo requiera la legislación

10.4.6 Agroturismo.

1. Certificación de finca agro turística emitida por el MIDA.
2. Estudio de Factibilidad.

NOTA: Para desarrollar proyectos en áreas insulares, comarcales, parques nacionales, reservas u otras de administración especial; se requiere autorización escrita de la Autoridad Competente, por el período de vigencia del préstamo.

IMPORTANTE: El solicitante hasta tanto no cumpla con todos y cada uno de estos requisitos, el préstamo no podrá ser tramitado. Lo cual se actualizará de acuerdo a las necesidades del cliente y del Banco

11 POLÍTICA CONOZCA SU COLABORADOR:

En materia de prevención de blanqueo de capitales, el conocimiento de los colaboradores tiene una importancia vital. Por tal motivo el banco deberá seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo y análisis de clientes, recepción de dinero, control de información. Además, se deberá establecer un perfil del colaborador, el cual será actualizado mientras dure la relación laboral con el banco.

Los colaboradores deberán ser capacitados por parte del Oficial de Cumplimiento para entender los riesgos a los que están expuestos, los controles que mitigan tales riesgos y el impacto personal e institucional por sus acciones.

11.1 Incorporación del colaborador:

El Banco gestionará la contratación de cada uno de sus colaboradores, mediante la verificación de lo expresado en la hoja de vida de cada uno, y en la entrevista de trabajo.

Todos los colaboradores que por el cargo que desempeñan en el banco estén relacionados con el manejo de clientes y control de la información serán supervisados de forma permanente, una vez al año o al momento de considerar una actitud inusual o sospechosa. Dicho seguimiento se realizará sobre los registros, expedientes, comportamiento y desempeño de los colaboradores. Los supervisores deben prestar atención a la conducta, los cambios de costumbre y el nivel de vida del colaborador, el cual debe estar en concordancia con la remuneración recibida de parte del Banco.

11.2 Debida Diligencia y Expediente del Colaborador:

La gestión de la Política “Conozca a su Colaborador” es de vital importancia y prioridad para el Banco, con este ejercicio se logrará prevenir que la institución sea utilizada de manera directa o como instrumento para el cometimiento del delito tipificado de lavado de activos o el financiamiento de delitos incluido el terrorismo, del mismo modo, minimizar el impacto negativos que pueden ser reflejados en las actividades financiadas reflejando en los resultados con menor pérdida o un menor deterioro de la imagen y prestigio de la entidad.

El Banco bajo la Gerencia de Recursos Humanos mantiene, para cada uno de sus colaboradores, un expediente donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral.

El expediente del colaborador tendrá el siguiente contenido:

1. Registro del Colaborador
2. Fotocopia Documento de identidad.
3. Constancia de domicilio.
4. Verificación de referencias laborales y personales
5. Verificación de referencias de Crédito (APC)

6/27/2026
Jesús Amador García

6. Verificación de Antecedentes (OFAC, ONU, otras)
7. Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Ética y Conducta.
8. Constancia de recepción por parte del colaborador de la descripción del puesto o funciones.
9. Constancia y certificaciones de capacitaciones.
10. Sanciones aplicadas al colaborador.

11.3 Código de Ética y Conducta y Cumplimiento:

Todos los colaboradores deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de ética y Conducta establecido por el Banco, Ley Bancaria y sus regulaciones vigentes y la Ley que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario. En tal sentido, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los del Banco.

11.4 Evaluación del colaborador:

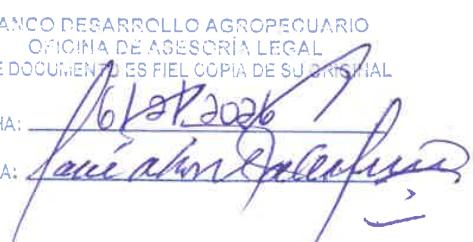
La Gerencia de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento deberán efectuar una evaluación general de los colaboradores con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que, constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

11.5 Capacitación a los Colaboradores:

El Banco a través del Oficial de Cumplimiento deberá brindar capacitación continua y específica a los colaboradores que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes, proveedores, procesamiento de transacciones, así como el personal que labora en áreas sensibles tales como caja, contadores, técnicos agropecuarios, gerentes regionales, gerentes de sucursales y gestión de cobros.

La gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento deberá desarrollar e implementar programas de inducción al personal de nuevo ingreso, en materia de prevención de blanqueo de capitales.

La Capacitación anual para el personal del Banco tendrá como propósito mantener al personal actualizado en las políticas, procedimientos y controles para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan, así como las diversas modalidades delictivas utilizadas para el blanqueo de capitales.



Los programas de capacitación contarán con evaluación de los resultados, a fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos, manteniendo un registro en el que consten las capacitaciones que han sido brindadas a los colaboradores. Las capacitaciones podrán realizarse a través de seminarios, conferencias, talleres dentro o fuera del Banco y podrán ser impartidos tanto por expositores externos como por el personal interno del Banco (Oficial de Cumplimiento).

11.6 Monitoreo de la Conducta del Colaborador

De conformidad a las disposiciones se estará pendiente si entre sus colaboradores se presentan una o varias de las señales para medir los cambios de patrones de conducta de sus colaboradores, como, por ejemplo:

- a. Adquiere bienes lujosos sin que su salario pueda pagar o justificar.
- b. Recibe de clientes regalos lujosos.
- c. Ignora los controles internos o las instrucciones establecidas por sus superiores.
- d. Utilizar bienes del Banco para fines personales.
- e. Los colaboradores del Banco que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

Situaciones de conducta típicas inusuales o sospechosas:

- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
- Gerentes o colaboradores que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
- Renuencia injustificada a gozar de vacaciones.
- Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Recibo de regalos o atenciones de clientes de manera reiterada y sospechosa.
- El colaborador renuente a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- El colaborador que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin adecuada justificación.

- Colaboradores que cuentan con un vínculo de amistad, con personas de dudosa reputación o conductas inapropiadas conocidas.

11.7 Violación de las políticas y procedimiento de prevención:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será objeto de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existen actuaciones culposas cuando, por imprudencia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende dolo cuando:

1. Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del código de Ética y Conducta.
2. Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del código de Ética y Conducta, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa determinara la aplicación de una sanción. La misma se aplicará atendiendo la gravedad de la infracción siguiendo los criterios que se establecen a continuación.

1. Las faltas establecidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltos graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del colaborador, pudiendo llegar en caso de ser consideradas muy graves, a la destitución por notoria mala conducta.
2. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de activo, se procederá con la notificación a las autoridades judiciales competentes.
3. Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
 - Observación con advertencia de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.

6/31/2026
jose alberto lopez

- Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
- Despido en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.

11.8 Conflicto de Interés en la Función Pública.

En el artículo 3, conforme a lo establecido en la Ley 316 del 18 de agosto de 2022, promulgado en Gaceta Oficial, “los sujetos obligados actuarán con objetividad, transparencia y honradez, y deben evitar que su interés particular pueda influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades”.

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Por ello, es necesario que los servidores públicos y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

RELACIONES PERSONALES	INTERESES FINANCIEROS
<p>RELACIONES EXTERNAS</p> <p>El colaborador, un miembro de la familia o pariente cercano son empleados, prestan servicios o reciben pagos de un cliente del Banco.</p>	<p>El colaborador supervise o sea supervisado por un familiar o pariente cercano, o se esté considerando contratar a un miembro de la familia o pariente cercano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación. - Asignación de trabajo. - Evaluaciones de desempeño. - Compensación u otro.

Todas estas son algunas de las situaciones pueden llegar a generar conflicto de intereses

11.8.1 Obligaciones en la Función Pública

Para efectos de la Ley 316 del 18 de agosto de 2022, se definen todas las figuras que se consideran personas como sujetos obligados:

- a. Los ministros y viceministros de Estado, el contralor y subcontralor general de la República, el defensor del pueblo, los jefes diplomáticos y consulares, el superintendente de Bancos, el superintendente del Mercado de Valores, el superintendente de Seguros y Reaseguros, los miembros de las juntas directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto, miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas, los directores generales, los gerentes o jefes de entidades autónomas o semiautónomas, la junta directiva de las asociaciones público-privadas, la junta directiva de los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado, los administradores nacionales, los alcaldes y vicealcaldes, los representantes de corregimiento y concejales, los gobernadores y vicegobernadores.
- b. Todos los empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal. Se consideran igualmente sujetos obligados a los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces, los fiscales, el procurador general de la nación, el procurador de la Administración, el presidente y vicepresidente de la República y los magistrados del Tribunal Electoral, así como cualquiera otro servidores público catalogado como autoridad máxima de su institución, a quienes de encontrarse en alguna situación de conflicto de intereses les serán aplicados los procesos especiales de investigación establecidos para ellos conforme a nuestra legislación vigente.
- c. Personas naturales o miembros de la junta directiva, dignatarios, accionistas, beneficiarios finales y apoderados de personas jurídicas a los que se les adjudiquen licitaciones públicas de bienes o servicios con el Estado serán considerados como sujetos obligados para presentar la declaración jurada de bienes particulares.

11.8.2 Declaración Jurada de Interés Particular

Los sujetos obligados deben presentar declaración jurada de intereses en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo, y esta debe ser renovada anualmente, dentro de los primeros diez días de cada año, en el caso de mantenerse en el cargo. Los sujetos obligados deberán presentar también una declaración jurada de intereses a más tardar a los diez días del cese de sus funciones del cargo, una vez vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses, de no haberla presentado, los sujetos

obligados serán requeridos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), a fin de que cumplan con su obligación.

El propósito de la Declaración Jurada de Intereses es transparentar la información relevante de los sujetos obligados, vínculos familiares, societarios, comerciales, laborales, entre otros, como un antecedente para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y con la finalidad de construir una cultura de integridad en el sector público.

12 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El 29 de marzo de 2021 entró en vigencia la Ley 285 de Protección de Datos Personales en la República de Panamá, Gaceta Oficial N° 29296-A, por medio de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, Gaceta Oficial N° 28743, Ley establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales en nuestro país para personas naturales y jurídicas.

La protección de los datos personales es una garantía fundamental y está contenida en nuestra Constitución Nacional, Sobre la normativa en materia de protección de datos personales en Panamá.

Por la cual, toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su omisión; de conformidad con lo previsto en la Ley.

Esta información solo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.

Por otro lado, la Ley se amplía en las bases de datos que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, que almacenen o contengan datos personales de nacionales o extranjeros; que el responsable del tratamiento esté domiciliado en el país; o el almacenamiento o transferencia de datos personales originados o almacenados dentro de la República de Panamá que sean confidenciales, sensibles o restringidos, reciban un tratamiento con los estándares de protección de datos personales o que los tratamientos de datos almacenados o custodiados por el ente responsable obtenga el consentimiento para dicha acción según las normas y excepciones previstas en la Ley 81 de 2019 y El Decreto Ejecutivo 285 del 2021 que lo reglamenta.

12.1 Excepciones de Aplicación en Tratamiento de Datos

El artículo 3, de la Ley 81 de 2019, establece que se exceptúan del ámbito de aplicación aquellos datos de tratamiento que expresamente se encuentren regulados por leyes especiales o por normativas que las desarrollen y de los tratamientos de datos personales siguientes:

- a. Los que realice una persona natural para actividades exclusivamente personales o domésticas.
- b. Los que realicen autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.
- c. Los que se efectúen para el análisis de inteligencia financiera y relativos a la seguridad nacional.
- d. Cuando se trata de tratamiento de datos relacionados con organismos internacionales en cumplimiento de tratados o convenios vigentes ratificados por la República de Panamá.
- e. Los resultantes de información obtenida mediante un procedimiento previo de disociación o anonimización, de manera que el resultado no pueda asociarse al titular de los datos personales.

Otra obligación que se implementa a partir de esta Ley es que para que el tratamiento de un dato personal sea lícito, debe ser recolectado y tratado con el consentimiento previo del titular, quien además tiene el derecho a saber cuál es el uso que se le dará a su información.

El tratamiento de datos personales solo se puede realizar cuando:

- a. Se obtenga el consentimiento del titular,
- b. Que el tratamiento sea necesario para la ejecución de una obligación contractual,
- c. Que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal,
- d. Que el tratamiento esté autorizado por una ley especial.

12.2 Responsable, Custodio y Protector de la Base de Datos y Tratamiento

El responsable del tratamiento de datos es una persona natural o jurídica, pública o privada lucrativa o no, que le corresponde las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos y determina los fines, medios y alcance.

El responsable del tratamiento de datos es quien establecerá los protocolos, procesos y procedimientos de gestión y transferencia segura, protegiendo los derechos de los titulares. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) y cuando se trate de aspectos relacionados a las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) son las autoridades que fiscalizarán y supervisarán lo anterior (Artículo 7, de la Ley sobre Protección de Datos Personales).

Como medida de responsabilidad para el cumplimiento de la utilización de los datos personales el Decreto Ejecutivo 285 establece la figura del Oficial de Protección (ODP) para las entidades públicas y recomendado, pero no obligatorio para el sector privado, quien será el que desempeñará sus funciones en tiempo y forma en las cuestiones referidas a la protección de datos, informar y asesorar al responsable y al custodio, supervisar el cumplimiento de la normativa, promover la capacitación de las personas que traten datos, entre otras.

Los responsables del tratamiento de datos y/o custodios de las bases de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, estarán sujetas al deber de secreto o confidencialidad. Esta obligación será complementaria al secreto profesional, se aplicará durante todo el tiempo que dure el tratamiento y se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del empleado o funcionario.

Los responsables del tratamiento y/o custodios de las bases de datos deben garantizar el cumplimiento y quedan sujetos a la fiscalización y supervisión de la ANTAI a través de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Los datos deberán ser modificados cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la solicitud de modificación. Quien sea responsable debe proceder cuando existan pruebas de inexactitud de los datos.

El responsable del tratamiento de los datos personales o el custodio de la base de datos no puede transferir o comunicar en ningún caso los datos que relacionen a una persona después de transcurridos siete años, desde que se extinguió la obligación legal de conservarla, al menos que se pacte otro periodo. Estos datos tienen que eliminarse o volver a mantener una relación con el titular de los datos y explicarle por qué aún se mantienen los datos y cuál es el nuevo fin.

La transferencia de datos es lícita si cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- a. Consentimiento del titular.
- b. Que el país u organismo receptor proporcione mejor nivel de protección.

- c. Que se encuentre previsto en una Ley o Tratado.
- d. Para prevención de diagnóstico médico.
- e. Que sea efectuada a cualquier sociedad de un mismo grupo económico siempre que no sean usadas para fines distintos.
- f. En virtud de un contrato.
- g. Necesario para la salvaguarda de un interés público.
- h. Para el reconocimiento o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- i. Para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica.
- j. Requerida para transferencias bancarias o bursátiles.
- k. Para cooperación internacional entre organismos de inteligencia para luchar contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, etc.
- l. Que el responsable que transfiere los datos adopte mecanismos de autorregulación vinculante.
- m. En caso de cláusulas contractuales.

12.3 Infracciones y Sanciones en la Actividad de Almacenamiento y/o Tratamiento de Datos Personales

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves:

- a. **Leves:** no remitir o informar a la autoridad la información dentro del plazo y puede conllevar una citación de la autoridad.
- b. **Graves:** efectuar el tratamiento sin el consentimiento del titular, infringir los principios y garantías establecidos, infringir el compromiso de confidencialidad, restringir los derechos ARCO, incumplir el deber de informar al titular del tratamiento de los datos, almacenar o archivar datos sin las condiciones de seguridad, no atender la reiteración de los requerimientos y obligaciones de la autoridad.
- c. **Muy graves:** recopilar datos personales en forma dolosa, no observar las regulaciones, no suspender el tratamiento cuando exista previo requerimiento de la autoridad, almacenar o transferir internacionalmente datos personales y reincidir en las faltas graves, lo anterior puede conllevar la clausura de los registros de la base de datos y multa correspondiente e incluso la suspensión e inhabilitación de la actividad de almacenamiento y/o tratamiento.

13 SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los manuales, leyes, resoluciones, reglamentos o las normativas sobre la materia, serán consideradas

como faltas, ya sea a título culposo o doloso y las mismas serán objeto de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

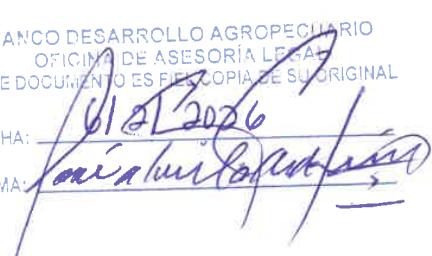
Se entiende que existen actuaciones culposas cuando, por imprudencia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones, sin que exista voluntad de violarlo.

❖ Ley 23 de 27 de abril de 2015 “Que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y dicta otras disposiciones”, tanto en el Acuerdo N° 10-2015 (Artículo 39) como en el Acuerdo N° 5-2015 (Artículo 21), en lo referente a Sanción por Incumplimiento, señalan que:

- **Sanciones Genéricas.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley o de las citadas para su aplicación por parte de los respectivos organismos de supervisión de cada actividad, para los cuales no se establezcan una sanción específica, será sancionado por ese solo hecho con multas de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia.

❖ La Ley 41 de 2 de octubre de 2000 – Penal:

- **Artículo 170.** El empleado que viole el secreto profesional, **será objeto de sanciones que el Código Penal establece** por el incumplimiento de esta disposición.
- **Artículo 389.** El que reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, previstas en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, **será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días multa.**



10/02/2026
Firma: *[Handwritten signature]*

❖ Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 (Código Penal de la República de Panamá), Blanqueo de capital:

- Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, contra los Derechos de la Propiedad Industrial o contra la Humanidad, tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos relacionados con drogas, estafa calificada, delitos financieros, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, homicidio por precio o recompensa, contra el ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.
- Artículo 255. Será sancionado con la pena a que se refiere el artículo anterior quien:
 1. Sin haber participado, pero a sabiendas de su procedencia, oculte, encubra o impida la determinación, el origen, la ubicación, el destino o la propiedad de dineros, bienes, títulos-valores u otros recursos financieros, o ayude a asegurar su provecho, cuando estos provengan o se hayan obtenido directa o indirectamente de alguna de las actividades ilícitas señaladas en el artículo anterior o, de cualquier otro modo, ayude a asegurar su provecho.
 2. Realice transacciones personalmente o por interpuesta persona, natural o jurídica, en establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquiera otra naturaleza, con dinero, títulos-valores u otros recursos financieros procedentes de alguna de las actividades previstas en el artículo anterior.

3. Personalmente o por interpuesta persona, natural o jurídica, suministre a otra persona o establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuenta bancaria o para la realización de transacciones con dinero, títulos-valores, bienes u otros recursos financieros, procedentes de algunas de las actividades previstas en el artículo anterior.
- Artículo 257. Quien, a sabiendas de su procedencia, se valga de su función, empleo, oficio o profesión para autorizar o permitir el delito de blanqueo de capitales, descrito en el artículo 254 de este Código, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.
- ❖ Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 (Código Penal de la República de Panamá), Delitos contra la seguridad colectiva, Terrorismo:
- Artículo 293. Quien, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo en la población o en un sector de ella, utilice material radioactivo, arma, incendio, explosivo, sustancia biológica o tóxica o cualquier otro medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad, contra los seres vivos, los servicios públicos, los bienes o las cosas será sancionado con prisión de veinte a treinta años.
La pena será de veinticinco a treinta años de prisión para los jefes de organizaciones o células terroristas o quien ayude a su creación o cause la muerte de una o más personas.
 - Artículo 294. Quien, con conocimiento, financie, subvencione, oculte o transfiera dinero, bienes u otros recursos financieros o de cualquier otra naturaleza, para ser utilizados en la comisión del delito descrito en el artículo anterior, aunque no intervenga en su ejecución o no se llegue a consumar, será sancionado con veinticinco a treinta años de prisión.
 - Artículo 294-A. Quien, teniendo la obligación de evitarlos, consienta la comisión de los delitos tipificados en este capítulo o facilite de cualquier otra forma los medios para tal fin será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión.



5 a 7 años de prisión



5 a 12 años de prisión.



5 a 8 años de prisión.



25 a 30 años de prisión.



ANEXOS

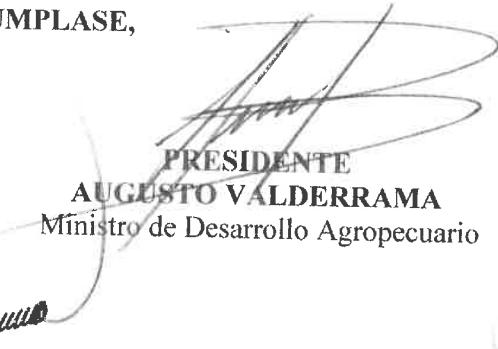
Normas Asociadas al Envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF

NORMATIVA	ART.	DESCRIPCIÓN /
Ley 23 de 2015	54	Obligación de reportar una operación Sospechosa.
	55	Confidencialidad y reserva de la Información.
	56	Exención de responsabilidad penal y civil.
	57	Protección e Idoneidad de empleados, directivos y agentes.
Decreto Ejecutivo 363 de 2015	58	Amparo Legal.
	16	Operación Inusual
	17	Obligación de reportar operaciones sospechosas.
Acuerdo Bancario 007-2015		Catálogo de Señales de Alertas para la Detección de Operaciones Sospechosas.
Acuerdo Bancario 005-2015	16	Obligación de presentar ROS para otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
	29	Operaciones Inusuales en los Bancos y Fiduciarias.
	30	Operaciones Sospechosas en los Bancos y Fiduciarias.
Acuerdo Bancario 010-2015	31	Señales de Alerta.
	34	Comunicación de cierre de cuenta o terminación.
	35	Protección de Empleados, Directivos y Agentes.

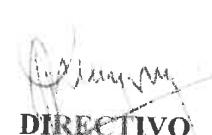
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 9, 10, 11 numerales 2, 19 y 20, artículos 37, 38, 39, 40, 48, 61, 62, 69 y 70 de la Ley 23 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario. Ley 23 del 27 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 363 (De jueves 13 de agosto de 2015), que reglamenta la ley 23 del 27 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario


DIRECTIVO
LUIS CARLOS MORENO
Asesor Legal del Instituto de Mercadeo
Agropecuario


DIRECTIVO
JOYCÉ MAYORGA
Asesora Legal del Instituto de
Innovación Agropecuaria de Panamá


DIRECTIVO
AURELIO AGUSTÍN TEJEIRA
Representante de los Productores Independientes

CRB/rsh

Página 99 | 99

BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA:

FIRMA:

10/05/2024
José Álvarez Alvarado